



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

413
250

LA SITUACION JURIDICA ACTUAL QUE GUARDAN
LOS REFUGIADOS EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
SANDRA ROMERO GUEVARA

NETZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO 1995

E
N
E
P
A
R
A
G
O
N

UNAM

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Como un testimonio y el más sincero
agradecimiento dedico esta tesis:**

**A todas aquellas personas que siempre
me apoyaron con su estímulo y su
indubitable confianza que en
mi depositaron.**

**A la Universidad, la misma que me permitió
el logro de una de mis grandes metas...
El término de mi carrera la cual
constituye la herencia más
valiosa que pudiera
recibir.**

**LA SITUACION JURIDICA ACTUAL QUE GUARDAN
LOS REFUGIADOS EN MEXICO**

I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL REFUGIADO	3
1.1 En México	5
1.1.1 Epoca Prehispánica	5
1.1.2 Epoca Colonial	9
1.1.3 Epoca Independiente	12
CAPITULO II. ASPECTOS GENERALES EN TORNO A LOS REFUGIADOS ..	15
2.1 Concepto de Refugiado	16
2.1.1 En el Contexto Internacional	22
2.1.2 En la Ley General de Población	27
2.2 Concepto de Asilado Político	32
2.2.1 En el Contexto Internacional	33
2.2.2 En la Ley General de Población	36
2.2.3 Similitudes y Diferencias con el Refugiado	37
2.3 Reglamentación Jurídica de los Refugiados en	
México	38
2.3.1 La Constitución de los Estados Unidos	
Mexicanos	39
2.3.2 Los Convenios Internacionales	43
2.3.3 La Ley General de Población	46
2.3.3.1 El Reglamento de la Ley General	
de Población	47

CAPITULO III. COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR MEXICO EN CUANTO	
AL TRATAMIENTO JURIDICO A LOS REFUGIADOS ...	50
3.1 Con la Organización de las Naciones Unidas ...	50
3.1.1 En la Convención sobre el Estatuto de	
los Refugiados del 28 de julio de 1951 ...	55
3.1.2 En la Declaración Universal de los	
Derechos Humanos	63
3.2 Con la Comisión Nacional de Derechos Humanos .	68
3.3 Con los Refugiados Guatemaltecos en México ...	70
CAPITULO IV. SITUACION JURIDICA ACTUAL DE LOS REFUGIADOS	
EN MEXICO	82
4.1 Refugiados	83
4.1.1 Derechos y Obligaciones de los Refugiados.	83
4.1.2 Apoyo Gubernamental a los Refugiados	89
4.1.3 La Comisión Mexicana de Ayuda a	
Refugiados	92
4.2 Procedimiento para la internación del	
Refugiado en México	97
4.2.1 Calidad Migratoria y requisitos para	
obtenerla	97
4.2.2 Instituciones que intervienen en el	
procedimiento de internación de los	
Refugiados	102
CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFIA	109

I N T R O D U C C I O N

El refugio es un problema migratorio que desde 1980 viene sufriendo nuestro país, principalmente sobre todo, por la frontera sur.

Frente al arribo de los refugiados, especialmente guatemaltecos y ahora cubanos, la legislación mexicana ha tomado cartas en el asunto, de ahí que el objetivo general del presente trabajo se encamine a analizar la situación jurídica de los refugiados en nuestro país en las diversas disposiciones legales.

Por lo que iniciaremos viendo el desenvolvimiento histórico y social de los refugiados a nivel nacional, para poder analizar el concepto y encuadrarlo a la reglamentación jurídica de nuestro territorio.

Consecuentemente conoceremos como se ha desenvuelto la institución jurídica del refugio, el cual consideramos es un conflicto moderno, ya que inicialmente, el asilo era la institución practicada para proteger a los refugiados.

Observaremos también, como nuestro país a pesar de que no es miembro del Estatuto del Refugiado, es un protector del Derecho Humano y en base a éste es que ha brindado ayuda al complejo fenómeno migratorio.

Posteriormente hablaremos de situaciones internacionales, debi

do a que el refugio parte de un Estado a otro.

También se verá la aplicación de la norma nacional al caso concreto, esto debido a que el afectado en este caso es el pueblo -- mexicano, especialmente el que habita en la región sureste del -- país.

Finalizaremos, estableciendo el estatus jurídico del refugiado en México, y como nuestro país ha respondido frente al problema.

CAPITULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES DEL REFUGIADO.

En este capítulo, hablaremos un poco de los antecedentes históricos de la formación del Derecho de Asilo y del Refugio.

En tal forma conservaremos a nivel nacional, su devenir en la historia del hombre.

Antes de empezar, queremos hacer la aclaración, de que el Asilo, como el Refugio, es en sí un movimiento migratorio, que va a conducir a los individuos o a un pueblo de su lugar de origen a otro.

En la antigüedad, cuando los pueblos aún no estaban conformados, las guerras de conquista eran muy frecuentes, y por estas razones había éxodos de población que iban de un lugar a otro. Especialmente en el Medio Oriente.

Policarpio Callejas Bonilla, cuando nos explica este fenómeno nos dice: "Gradualmente, la primitiva asociación de individuos va cobrando la forma de Organización Jurídica, fundada en el vínculo de sangre; los miembros del grupo se supone que tienen un ancestro común, por lo general simbolizado por un animal que llamó --- "Totem". Esta agrupación totémica es la que designa como "gens", "clan" o "grupo gentilicio".

Imperaba en ella una fortísima solidaridad de grupo que, a su vez originaba un sistema de autodefensa colectiva. Cuando un --- miembro del grupo era agredido por un miembro de otro clan, era - el grupo entero el que reaccionaba en contra del clan del atacante. Cuando la disputa era íntegra y dependiendo de la gravedad - de la falta al ofensor, podría imponérsele la más rigurosa de las penas, que era la "expulsión". Al excluirse del grupo, el individuo quedaba sin protección alguna, privado de todo derecho, inclusive el de personalidad. En esta sanción antiquísima encontramos el germen de lo que después sería el destierro hasta llegar a los emigrados y refugiados de él. No debe olvidarse, sin embargo, que la pena de expulsión consistía en la exclusión del grupo, no del territorio, pues estas tribus, gens o clanes, continuaban, -- siendo nómadas."¹

Lo anterior, nos va dando la esencia natural del movimiento migratorio, a través del cual las diversas sociedades han tenido -- que ir de un lugar a otro.

Tal vez, éste sea uno de los antecedentes más remotos que hemos podido localizar, en el que surge el refugiado, como víctima de una sanción o una pena impuesta por la sociedad en que éste -- vive.

Por lo que, tenemos que la expulsión de una persona del clan o del gens, va a dar por resultado, que alguien tenga que emigrar -

¹ Callejas Bonilla, Policarpio. Aspectos Jurídicos de los Migrantes y Refugiados en América. México, Ed. Nacional, 1975, p. 75.

y constituya un exiliado y tenga que refugiarse en otro clan o grupo social.

Así podemos decir que uno de los principales elementos que encontramos a lo largo de los antecedentes del refugiado, será sin lugar a dudas aquella circunstancia de ataque o agresión ya sea de un miembro del clan a otro, o de un grupo o ejércitos de otra sociedad constituida.

Con lo anterior, pasaremos a observar dicha migración, en el contexto nacional.

1.1 En México.

En nuestro país, se han dado también diversas situaciones de migración, y de refugio en contra de las persecuciones políticas, y que, vamos a exponer en este inciso.

Así iniciaremos desde la época prehispánica, para llegar a la época moderna, observando como el refugio o el asilo en nuestro país, se ha ido dando en estas diferentes épocas que forman casi seis siglos de historia nacional.

1.1.1 Época Prehispánica.

Podemos decir que la época prehispánica en nuestro país, inicia alrededor de los veinticinco mil años antes de Cristo, con la aparición de los primeros pobladores en América que entraron a través del Estrecho de Behring y esta época va a terminar en el momento en que se inicia la colonia en nuestro país, cuando triun

fa la invasión española, y la gran Tenochtitlan cae en sus manos.

Este es un período muy interesante, debido a que existen innumerables emigraciones de los pueblos prehispánicos mexicanos.

Los Aztecas, los Mixtecos, los Toltecas, los Zapotecas, fueron pueblos que se iban conformando alrededor del territorio nacional.

Uno de los grandes imperios, fue el Tolteca del cual el maestro historiador Bravo Ugarte nos comenta: "El imperio Tolteca, -- tuvo su capital en Tollan, Tula, Hidalgo, ciudad estrechamente relacionada con Teotihuacán, Xochicalco, Cholollan, y Chichén Itzá, en Yucatán, mucha de su cultura la recibió de Teotihuacán y en -- parte también de Xochicalco. Mucho de ella lo transmitió a su -- vez a Cholollan Nueva a Chichén Nuevo y a otras regiones por todos los rumbos."²

Lo anterior, revela el grado de comunicación que tenían los -- pueblos de aquel tiempo, lo que iba a significar ciertas relaciones con las demás congregaciones de aquellos momentos.

El historiador Francisco Javier Clavijero, al hablarnos de esta cultura Tolteca, nos comenta: "Cuatro siglos duró la monarquía de los Toltecas.... El cielo les negó el agua necesaria para sus cementerías, y de la tierra los frutos de los que se alimentaban,

² Bravo Ugarte, José. Compendio de Historia de México, Ed. Jus, 1985, pp. 25 y 26.

el aire de mortal corrupción llenaba cada día las tierras de ca--
 dáveres.... Desde que se acercaron los mexicanos al Valle de Méxi
 co, fueron reconocidos por orden del Rey, que era entonces Xólotl,
 y viendo que venía en paz les dejó en libertad para establecerse
 donde pudieran, pero hallándose ellos en Tepeyac fueron bastante
 incomodados por Tenancalcatzin, señor de Tenayucan en cuya vecin-
 dad está aquel lugar, y fueron tantas vejaciones, que se vieron --
 precisados en refugiarse en Chapultepec el año de 1245.... Las --
 persecuciones que en éste lugar sufrieron por parte de algunos se
 ñores, especialmente de Xaltocan, los obligaba a buscar otro asi-
 lo más seguro a cabo de diecisiete años. Hállandolo en los islo-
 tes que había en una de las extremidades de la laguna, cuyo lugar
 era llamado Acocolco. Aquí pasaban por espacio, según se dice --
 cincuenta y dos años, la vida más pobre y miserable del mundo..."³

Aunque no se precisa exactamente, el derecho de asilo o de re-
 fugio, con los hechos que el historiador Clavijero nos relata se
 nota claramente, que en un momento, los Toltecas por deficiencias
 económicas en su territorio, tuvieron que ir emigrando continua-
 mente, hasta desaparecer.

En algunos sitios, encontraban refugio, y en otros no. Otra -
 de las grandes migraciones, la constituye la de los siete pueblos
 Nahuatlacas que venían de Aztlán, movidos por la idea de fundar -
 otra ciudad.

³ Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México.
 Ed. Porrúa, 1974, p. 51.

Así en su peregrinar, va teniendo refugio en Tula, Zupango, -- Ecatepec y Chapultepec.

Ahí de Chapultepec fueron desalojados totalmente hacia Atizapán, y a base de diversas luchas, encontraron un islote en donde pudieron refugiarse dependiendo del señor de Azcapotzalco.

La maestra Concepción Barrón de Morán, nos cita este pasaje -- histórico con las siguientes palabras: "Finalmente, los Aztecas -- se refugiaron en un islote, al Occidente del Lago de Tezcoco, en donde, según la leyenda encontraron la señal que su Dios les había prometido para establecer su ciudad, sobre un peñasco un águila posada sobre un nopal, devorando una serpiente. Este suceso -- fue probablemente en el año 1325. Tezozómoc era el señor del lugar que los Tenochcas se adjudicaron, pasando por ese motivo a depender de Azcapotzalco."⁴

Es ahí, en donde se establece ya el Imperio Azteca, en donde -- iban a edificar la Gran Tenochtitlán, que sería escenario de grandes batallas por la conquista de nuestro país.

Así tenemos, como el refugio para esta época prehispánica estaba dada bajo la conciencia de los reyes, emperadores de aquellos momentos, y no existía un ordenamiento especial que exigiera su --

 4 Barrón del Morán, Concepción. Historia de México. México, Ed. Porrúa, 1973, p. 114.

respeto. Más que nada, respondía a una situación de hecho que de derecho.

1.1.2 Época Colonial.

Según la historiadora Bertha del Carmen Macías, la época colonial en nuestro país inicia: "El 30 de agosto de 1523 cuando ---- desembarcan en Veracruz los tres primeros misioneros franciscanos que llegan de la Nueva España.

Y termina el 27 de septiembre de 1821 con la consumación de la independencia de México, y la entrada del Ejército Trigarante a - la ciudad capital, hecho que tiene lugar en la fecha indicada."⁵

Así la legislación que se establecía en nuestro país, evidentemente provenía de la Corona.

Ahora bien, esta legislación básicamente cuando fue compilada; llegó a ser la Legislación de Indias, y luego fue recopilada otra vez estableciendo la novísima recopilación, generándose así el de recho en nuestro país.

El maestro Juan Rodríguez de San Miguel, al hablarnos de esa - Legislación de Indias, nos hace las siguientes referencias respecto del asilo en esas épocas: "Las iglesias tienen privilegios --- frente a emperadores, reyes, y otros señores de la tierra, y que

⁵ Macías C., Bertha del Carmen. Crónica Fundamental de la Historia de México. México, Ed. Del Magisterio, 1970, pp. 17 y 42.

las casas de Dios tiene mayor honra que la de los hombres (partida primera, capítulo once), se consigna el deber de los príncipes a reducir a todos sus vasallos a rendirle respeto que deben procurar a la superior jerarquía de la iglesia, no permitiendo que sus ministros, o magistrados inferiores, violen la inmunidad de la -- iglesia (Concilio Tridentino, SESS XXV) literalmente se señala que todo hombre que huyere a la iglesia o sus cementerios por mal que hubiese hecho, o por deuda que debiere, o por otra cosa cualquiera, debe ser amparado y no lo deben de tratar por la fuerza, ni matar, ni darle pena en el cuerpo, ni sacarlo alrededor de la --- iglesia, ni del cementerio, ni negarle que le den de comer, ni de beber. (Ley Dos, título XI, primera partida).

El derecho de Asilo no protegía a los ladrones manifiestos que delinquen en los caminos, que matan o roban a los hombres, tampoco a los que andan de noche quemando o destruyendo las mieses, -- las viñas, los árboles y los caminos; ni se da asilo a quienes matan o hieren en la iglesia, en el cementerio (Ley cuarta, título XI, partida uno).

Quien violase el Derecho de Asilo, debiera ser excomulgado por haber hecho sacrilegio hasta que viniera a enmendar su delito por que no guardo a la iglesia la honra que le debía. Si forzó a hombre o mujer u otra cosa, sacándolo de la iglesia, lo debía retornar sin daño, sin menoscabo alguno (Ley cuarta, título XI, partida primera).

Se estableció que los soldados refugiados en la iglesia puedan ser sacados de ella por vía económica, solo para que vuelvan a -- servir en sus respectivos cuerpos, haciendo caución juratoria los

ministros o cabos que le sacaron, de que no los castigaren, ni -- harán alguna otra vejación (Ley tres novísima recopilación, libro primero, título IV).⁶

En general, tenemos que si existía la legislación respecto del Asilo o el Refugio que se les daba a ciertas personas así lo que estaba en manos de religiosos o eclesiásticos, lo anterior respondía claramente a situaciones políticas de la superioridad del poder del clero, frente al gobierno de la Corona.

Ahora bien, esta legislación colonial, tenía muchas deficiencias, toda vez que apesar de que eran ordenanzas de la Corona, és tas muchas de las veces no se cumplían.

Sobre esto el maestro Cue Canovas, nos habla en los siguientes terminos: "En primer término no obedecieron a un plan previo.

Por otra parte, las leyes expedidas fueron principalmente de carácter administrativo y reglamentario.... Se pretendía también mediante dichas disposiciones legales, conservar y asegurar el do minio español en América, de tal manera que no se pudiera en él - ningún cambio que pudiera poner en peligro el control del mismo y de sus partes integrantes.

En tercer término muchas de las leyes expedidas se obedecían - pero no se cumplían.⁷

 6 Rodríguez de San Miguel, Juan. Pandectas Hispánicas - Mexi-
cana. México, UNAM., Tomo I, 1980 pp. 131 y 132.

7 Cue Canovas, Agustín. Historia Social y Económica de Mé-
xico. Ed. Trillas, 1987, p. 168.

Lo anterior, nos dice el tratamiento directo que se establecía, a la legislación dada.

Aunque, de por sí el poderío eclesiástico era mayor, consideramos que para ese tiempo, el lugar de refugio preferido sin lugar a dudas era la iglesia católica.

1.1.3 Época Independiente.

Hablar de México Moderno, es realmente hablar de la Legislación Constitucional de 1856, cuando se establece el movimiento de Reforma, y se plasma el liberalismo en nuestras instituciones.

En ese momento, es en donde vamos a tener como las verdaderas instituciones del pueblo, van a intentar tomar el poder del gobierno.

El movimiento de reforma se llevó a cabo en un panorama histórico de riesgos, que incluyó por igual a intereses hegemónicos externos como presiones internas. Estos intereses y grupos equivocaron el rumbo de nuestro proyecto como Nación; cometieron el error histórico de solicitar el sostenimiento a un imperio extranjero; atentando contra la aspiración de un pueblo para perfeccionar sus instituciones republicanas.

El liberalismo plasmado en el espíritu de la generación de la Reforma, como un instrumento de innovación y de transformación social, se distinguió por fortalecer los principios de la República, asegurar la participación política del pueblo y garantizar los derechos de la Nación.

Así el devenir histórico, va forjando las situaciones concre-

tas del mañana, y una situación muy especial que prevaleció, ya -- que constituyó sin lugar a dudas, el hecho de que la idea liberal se haya cimentado totalmente, con lo que la política exterior de nuestro país, empezó a estar basada en ciertos principios, que -- hasta la fecha, son respetados totalmente por el Ejecutivo de la Nación en el trato con los demás entes de Derecho Internacional.

El maestro Seara Vázquez, al hablarnos de esos principios nos dice que: "El principio de la autodeterminación y de la no intervención; el de independencia en las relaciones internacionales; -- el de seguridad colectiva; el principio pacifista, el principio -- de organización internacional; el principio del desarme."⁸

La histórica lucha de nuestro pueblo mexicano en la Revolución de 1910, y su desarrollo hasta nuestros días, ha superado los supuestos anteriormente citados.

Ahora bien, nuestro país siempre ha sido un gran líder respecto a los Derechos Humanos, y esto se ve reflejado en su intervención en diferentes Conferencias Internacionales.

A tal grado que en la actualidad existe la Comisión Nacional -- de Derechos Humanos, que se encarga de vigilar que estos estén da dos en la práctica.

El problema de los refugiados en nuestro país, ha estado regla mentado en la legislación, en los términos que dejaremos estable-

⁸ Seara Vázquez, Modesto. La Política Exterior de México. México, Ed. Esfinge, 1969, pp. 35 y 42.

cidos en el punto 2.3 del capítulo segundo.

La situación más concreta que nuestro país ha tenido que enfrentar, ha sido en un principio la invasión de norteamérica a territorio Texano, el cual se les dio para colonizar y se anexaron a la Unión Americana.

Pero, dicho territorio, fue dado para que estos pudieran colonizarlo, y aunque no es un caso eminente de refugio, si manifiesta la voluntad de nuestro país, para combatir sus bienes.

Un caso concreto de refugio, es el procedente de la frontera - sur, del país de Guatemala.

Tal vez sea el más relevante, que en nuestro país se ha presentado y que hasta la fecha ha generado ya algunos problemas debido a situaciones ejidales en la zona de Chiapas, y que se ha extendido a Yucatán y Quintana Roo. Así como otro tipo de problemas sociales, económicos y políticos.

CAPITULO SEGUNDO

II. ASPECTOS GENERALES EN TORNO A LOS REFUGIADOS.

Para obtener fundamentos jurídicos precisos que nos permitan - poder emitir una opinión autorizada sobre la situación jurídica - de los Refugiados en México, consideramos necesario, elaborar un análisis en torno del aspecto general de la terminología y concepción que rodea al Refugiado.

En tal noción, para este capítulo, pretendemos establecer el - marco teórico conceptual sobre el concepto de Refugiado, tanto a nivel nacional como internacional.

En seguida, lo someteremos a una concisa comparación con el -- Asilado Político, observando sus similitudes y diferencias.

Por último, en este capítulo hablaremos sobre la reglamenta--- ción de los Refugiados en relación a la Constitución Política en nuestro país, los Convenios Internacionales firmados sobre la ma- teria, de manera enunciativa, la Ley General de Población, así -- como su reglamento.

Debiendo aclarar, que por lo que se refiere a los Tratados In- ternacionales, por el momento solamente los vamos a enunciar, ya que su análisis lo haremos en el capítulo tercero, en donde habla

remos sobre los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país, y de que manera se establece la reglamentación en estos compromisos.

Así, respecto de los Convenios Internacionales, procuraremos - sacar solo la definición que en un momento determinado se tiene - del refugiado para que su reglamentación jurídica la veamos con - mayor profundidad en el capítulo tercero.

2.1 Concepto de Refugiado.

Establecer un concepto de lo que es el refugiado, nos obliga a estudiar la substancia del mismo, que es la población, y los ---- países.

En esta parte del trabajo, hablaremos de tres aspectos conceptuales, el primero sera en una terminología gramatical de idioma, su sentido y su alcance. Posteriormente trataremos el concepto - internacional que se ha dado para el refugiado y por último, cuál será la conceptualización y sus elementos de integración que la Ley - General de Población, ha establecido para el concepto de refugiado.

Como lo mencionamos anteriormente, iniciaremos con el concepto de refugiado en su concepción genérica.

Así, tenemos que el diccionario castellano nos establece: "Dí-

cese de la persona que, a causa de una guerra o convulsión política, halla asilo en un país extranjero.⁹

Como se puede observar, existen dos términos específicos, que hay que explicar brevemente antes de seguir adelante, uno es el concepto de país, y el segundo de extranjero.

Lo anterior, debido a que el refugiado, al parecer, solo se le podrá denominar a esas gentes que huyen de una convulsión política interna en su país de origen, y que van a otro, para buscar refugio y protección.

Por país entendemos el territorio que forma una entidad geográfica o política; y por extranjero aquella persona que se encuentra en un territorio del cual no es nacional.

Ahora bien, cuando el movimiento migratorio se da en estados de un solo país, no existe el refugio, debido a que puede extenderse la revuelta, a todas partes del país, y ésta tiende a pararse en las fronteras, debido a que traspasa otra soberanía.

El más notable ejemplo lo tenemos con los hechos acontecidos los primeros días del mes de enero del 1994 en el Estado de Chiapas, en donde un grupo armado atacó a la población de ese Estado, dándose un movimiento migratorio en masa de los habitantes de esa

9 García Pelayo y Gross, Ramón. Diccionario Larousse ---
Ilustrado. México, Ed. Larousse, 1981, p. 631.

localidad hacia otros Estados de la República Mexicana.

Así, tenemos varios conceptos que definir; para entender realmente un concepto genérico de refugiado.

Iniciaremos por establecer los elementos que constituyen el Estado, para individualizarlo, y observar las consecuencias directas de esta constitución.

Respecto a esto, el maestro Ignacio Burgoa, nos dice que: "En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico --- fundamental, manifestándose los segundos, en el poder público y - en el gobierno."¹⁰

Con lo anterior, tenemos que en un territorio determinado se - va a establecer una población integrada por las mismas costumbres, idioma, idiosincracia; y ese territorio va a estar limitado por - fronteras, que dividen otros territorios, con población de distintas costumbres, idioma o diferentes situaciones etnográficas.

¹⁰ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México, Ed. Porrúa, 1989, p. 97.

Pero como la integración de población y territorio no pueden -
 quedarse así, sino que requiere de un poder público que organice
 a la sociedad, y que haga imperativo el derecho entre ésta para -
 que logre su permanencia o su larga vida.

Así, esta integración de territorio, población y gobierno, ---
 cuando salen en su relación con otros iguales, como son los Esta-
 dos, cada uno es soberano del otro, esto es, que no están sometido-
 dos al poder de un Estado y eso es lo que los hace independientes
 y autónomos.

Para entender el concepto de soberanía, la maestra Aurora Arna-
 iz nos dice: "El pueblo soberano, reunido en cuerpo consultivo y
 decisivo, crea los poderes, las instituciones, las facultades y -
 las autoridades de un Estado. Las obligaciones y los derechos --
 del Estado, lo son del pueblo; así mismo, los denominados bienes
 públicos.

La soberanía del pueblo proviene de la razón, de los princi---
 pios ancestrales de la filosofía, del derecho natural y del de --
 gente. Los conceptos de soberanía nacional, real y estatal son -
 elucubraciones ideológicas. Si se ahonda en el significado de --
 soberanía nacional y estatal, a la luz de los preceptos constitu-
 cionale, es fácil comprobar cómo en realidad a quien confiere el
 derecho público las facultades de decisión y revisión suprema, es
 al pueblo y a su representante más directo, el poder legislativo.
 Así es el régimen democrático."¹¹

 11 Arnáiz Amigo, Aurora. Soberanía y Potestad. México. -
 Ed. Porrúa, 1981, pp. 30 y 31.

En consecuencia, no existe un sometimiento de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de un Estado configurado con sus poderes, o con su forma de gobierno autónoma.

Esto hace, que nazcan las nacionalidades, esto es, que se le nombre a dicho territorio con alguna denominación, como México, Guatemala, Colombia y a los residentes y a quienes nacen en tal territorio, serán nacionales de este país, y se les llamará conforme al nombre de tal Estado, así tenemos que a los que nacen en México se les llamará mexicanos, a los de Guatemala guatemaltecos y a los de Colombia colombianos.

Por lo tanto tenemos que la nacionalidad es: "La institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de manera originaria o derivada." ¹²

En otros conceptos podemos determinar, que cuando hay disturbios políticos en una entidad, la población sufre un movimiento migratorio para protegerse de tales enfrentamientos. Si este movimiento migratorio, traspasa los límites fronterizos, se dirá -- que están en un país extraño a ellos, esto es, un país que no los vio nacer, y que no les atan ligaduras de consanguinidad hacia -- ellos.

12 Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. México, Ed. Porrúa, 1992, p. 191.

En otras palabras, que son extraños a la nación y por lo tanto, este será un país o Estado extranjero.

En tal forma, el concepto générico de refugiado, nos lleva a pensar que solamente podemos encontrar un concepto verdadero del mismo, en el contexto internacional, debido a que las relaciones entre los países se encuentran en esta rama.

Tal es la opinión del maestro Fernando Mariño Menéndez, el cual asegura: "El concepto de refugiado constituye el núcleo central del derecho internacional de los refugiados. Es natural, -- por lo tanto, que de su examen se hayan ocupado los mejores especialistas en esta rama jurídica; entre los que últimamente deben incluir al mismo Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)"¹³

Es evidente, que cualquier conceptualización o denominación que -- intente desglosar los elementos que encuadran el derecho del refugiado o su conceptualización, tienen que caer dentro del ámbito internacional, debido a su propia esencia.

En base a lo dicho, podemos establecer, que el refugiado es el producto de un movimiento migratorio de un país a otro, y que cae

¹³ Mariño Menéndez, Fernando. El Concepto del Refugiado en el Contexto del Derecho Internacional General. Madrid, Revista española de Derecho Internacional, Volúmen XXXV, Núm. 2, 1983, p. 337.

dentro del contexto de las soberanías que tendrán que dividir los derechos de la población migratoria.

2.1.1 En el Contexto Internacional.

Existe en el estudio del derecho internacional, la división - entre lo público y lo privado.

Cuando se dice que se estudia el derecho internacional público, se piensa en las normas que se establecen entre dos o más países, para llevar acabo sus relaciones.

Y será internacional privado, cuando esas normas de derecho es pecíficamente van a regir la conducta de las personas que traspasan sus fronteras, sea cual fuera la razón que tuvieran para hacerlo.

El individuo como sujeto de derecho en el ámbito internacional, puede caer en el plano público o privado, en tal forma que el tema que nos ocupa, cae dentro del plano público.

Ya que es un derecho humano, que un país tenga la obligación - de refugiar a las personas, que huyen de conflictos bélicos y sus consecuencias.

Al respecto, el maestro Modesto Seara Vázquez establece que:
"Se ha dicho con cierta frecuencia, que el individuo no es sujeto desde el punto de vista del derecho internacional, ya que solo goza de protección jurídica cuando tiene con un Estado la rela---

ción jurídica que implica la nacionalidad. Sin entrar en la discusión de las posibles implicaciones del régimen internacional de los refugiados y de las personas apátridas, objeto de protección internacional, por lo menos en el plano teórico, dista de la que pueda ofrecer el propio Estado, es importante fijarse en que el funcionamiento de instituciones no depende de que los sujetos --- sean o no nacionales de un Estado."¹⁴

El maestro Seara Vázquez en su comentario hace mención del refugiado y del apátrida, o de la persona que no tiene "patria", de bemos aclarar que de vez en cuando estos conceptos se mezclan, -- aunque realmente son distintos.

Mientras que el refugiado huye de la guerra, el apátrida, apo-loide o heimatlose, no tiene nacionalidad por diversas circunstan-cias como:

1. Individuos nómadas llamados gitanos que se encuentran en - constantes viajes a través del territorio de diversos Estados y - sin estar vinculados a ellos.

2. Individuos cuyo origen es desconocido para ellos mismos -- por la ausencia de ascendientes conocidos y por desconocer el lu-gar de nacimiento, o por lo menos, por no poder acreditar su naci-miento.

3. Individuos que incurrir en alguna de las causas que en su

¹⁴ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. México, Ed. Porrúa, 1975, p. 110.

país traen consigo la pérdida de la nacionalidad sin que hayan adquirido otra.

4. Individuos oriundos de territorios donde no se otorgaba una nacionalidad (territorios que estuvieron sometidos a fideicomiso).

5. Individuos hijos de apátridas natos.

Así, será el ámbito del Derecho Internacional Público, el que nos pueda dar con toda nitidez los elementos para encuadrar el -- marco jurídico de los refugiados.

Por lo que la esencia directa del refugiado, es el huir de la guerra o del conflicto en un país de origen o natal.

Tal vez, el objetivo principal en donde se asienta el concepto de refugiado, en el ámbito internacional, es la migración que huye de un país a otro, de una guerra, por problemas económicos, -- sociales o desestabilidad política en el gobierno.

Esta situación, ha provocado que los Estados, eviten cierta -- protección de derechos humanos en relación a las guerras y sus -- consecuencias, el maestro Seara Vázquez, al hablarnos de estas -- circunstancias nos dice: "Las condiciones particularmente inhumanas que muchas de las acciones de la Segunda Guerra Mundial se -- habían desarrollado, llevaron a la Asamblea General, el 11 de diciembre de 1946 a condenar unánimemente el delito de genocidio -- como un delito contra el derecho de gentes, condena que el 9 de -- diciembre de 1948 tomó la forma de convención para la prevención y sanción de delito de genocidio. Muchos de los responsables de

esos delitos escaparían al justo castigo si se aplicaran los planes de prescripción en vigor en diferentes sistemas penales nacionales. Para evitarlo, la Comisión de Derechos Humanos comenzó en 1965 el estudio de los medios adecuados, teniendo como resultado la adopción en 1968 de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de crímenes de esa humanidad.

En materia de refugiados y apátridas, dos reuniones de plenipotenciarios celebrada en Ginebra y en Nueva York en 1951 y 1954 -- respectivamente, adoptaron la primera convención relativa al estatuto de los refugiados, y a la segunda convención relativa al estatuto de apátridas. Ambas convenciones son muy similares y ---- coinciden en parte de su artículado."¹⁵

La importancia en el ámbito internacional es el derecho humano. De tal forma que independientemente de la migración y los problemas que ésta, ocasiona será a través del derecho humano, en cómo se pueda intentar proteger el derecho de este movimiento migratorio.

Así, se crea una oficina dentro de lo que es la Organización de las Naciones Unidas, y ésta es la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados. La cual, empieza a funcionar a partir del primero de enero de 1951.

¹⁵ Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, pp. - 370 y 371.

En esta oficina, es donde ya se da el concepto que norma el -- contexto internacional sobre refugiado.

Según la definición que figura en los estatutos de la oficina, "son refugiados las personas que se encuentran fuera de su país -- de su nacionalidad debido a que tienen temor fundado de ser perseguidos con motivo de raza, nacionalidad u opinión política, y por ese temor, no pueden o no están dispuestas a ocurrir a la protección del Gobierno de su nacionalidad."¹⁶

Aunque no conserva su esencia, de constituir la protección del derecho humano por la guerra, la definición establecida por el -- ACNUR, puede ser valedera y encontrar una amplitud genérica para cubrir el concepto.

En un principio, si son personas que están fuera de su país -- que son obligadas a salir de su país, por temor, de ser perseguidos, y que este país de origen, no les puede brindar la seguridad que éstos necesitan.

Así, en el contexto internacional, será el temor fundado de la inseguridad, por raza, nacionalidad u opinión lo que norme el criterio fundamental, y es evidente que los que huyen de la guerra,

16 ABC de las Naciones Unidas. Nueva York, EUA, Organización de las Naciones Unidas, 1978, p. 71.

también entra dentro de este concepto.

2.1.2 En la Ley General de Población.

Para encontrar un concepto aceptable que nos permita manejar - la idea de lo que el refugiado es para nuestra legislación, debemos hacer la transcripción de varios artículos de la ley, de los cuales pueden emerger una definición, o cuando menos las características que la Ley General de Población se refiere sobre los refugiados.

El artículo primero de la Ley General de Población establece:

Artículo 1o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente en los beneficios del desarrollo económico y social.

La ley, va a darle el derecho imperativo al Gobierno del Estado, para regular los fenómenos que afecten a la población en cuanto a su volumen, como lo dice el artículo anteriormente transcrito.

El problema de los refugiados es sin duda, un fenómeno social, que va afectar el volumen de la población, su distribución en el territorio nacional, además de conformidad con la ley debe de ser

equitativo, con el fin de nivelar el desarrollo del país entero.

Otra disposición que podemos citar, y que nos va dando la autoridad adecuada para intervenir sobre situaciones y restringir o dejar el paso a refugiados, es el artículo tercero, el cual en su fracción VII establece:

Artículo 3o. Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

VII. Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos - al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio.

Será la Secretaría de Gobernación, quien tenga competencia directa sobre los casos de refugiados en nuestro país, por lo que empezaremos a encontrar los elementos de nuestra definición.

Otro artículo, del que podemos desprender otro nuevo elemento, que sin duda es el que se encuentra contenido en el capítulo tercero de la Ley General de Población, en cuanto empieza a hablar sobre las inmigraciones a nuestro país, y se refiere especialmente a la persecución política, que aunque en el refugio no se da completamente, si es la razón de alejarse de su país para refugiarse en otro, dicho artículo dice:

Artículo 35. Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquéllos que huyen de su país de origen, en los supuestos -

previstos en la fracción VI del artículo 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de emigración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que harán del modo más expedito.

Debemos establecer que la Ley General de Población nos está -- proporcionando a través de los diferentes artículos que hemos estado transcribiendo, en la idea de que la causa, motivo o razón -- por la cual ese movimiento migratorio se desplaza a nuestro país, no siempre va a subsistir o a estar.

Por tal razón, el artículo 35 menciona una provisionalidad en cuanto al tiempo que tiene que durar tal introducción a nuestro -- país.

En estos términos, el refugiado puede venir de una persecución política, que es provisional, y que éste tiene la obligación de -- quedarse en el puerto de entrada hasta que la misma Secretaría de Gobernación dictamine el caso concreto.

Otro artículo que nos ayudaría a encontrar la definición que -- buscamos, es sin duda el artículo 41 del ordenamiento jurídico -- que hemos estado citando, el cual establece dos calidades migratorias muy especiales, de donde se derivan las características -- migratorias.

Así tenemos al no inmigrante, como el extranjero que con permiso de la Secretaría de gobernación se interna en nuestro país -- temporalmente, y sus diez características son:

1. Turista
2. Transmigrante
3. Visitantes
4. Consejero
5. Asilado Político
6. Refugiado
7. Estudiante
8. Visitante distinguido
9. Visitantes locales
10. Visitante provisional

Y por otro lado tenemos al inmigrante que es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él.

Cabe mencionar que la recepción de grupos de refugiados ocasionan riesgos y problemas para los países receptores.

Apesar de esos inconvenientes México ha tenido hacia los refugiados, una actitud generosa y humanitaria, al aceptarlos dentro de su territorio y afrontar las complejas consecuencias de la recepción, destacando una vez más, el respeto a los derechos del hombre.

Antes de 1990, en nuestro país no se contaba con una legislación específica y directa, además de concreta que reglamentara la situación de los refugiados.

Pero apartir del decreto del 9 de julio de 1990, publicado en

el Diario Oficial el 17 del mismo mes y año, se da la definición actual de refugiado, en la Ley General de Población en el artículo 42 fracción VI, el cual a la letra dice:

VI. Refugiado, para proteger su vida, seguridad o libertad --- cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos u otras circunstancias - que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de -- origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que -- juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. - Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser - devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al - extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, --- atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

En resumen diremos, que existe un concepto definitivo de lo -- que es el refugiado para la Ley General de Población y que en base a la interpretación que hemos podido darle, el concepto se establece en la forma que dijimos en párrafos anteriores.

2.2 Concepto de Asilado Político.

El maestro José Agustín Martínez, cuando nos habla del asilo - y su origen nos dice: "El derecho de asilo es de origen griego. - Esto puede asegurarse con cierta base de certeza si coincide, en lo esencial, con lo que los griegos de la época primitiva denominaban de la misma manera.

El vocablo griego empleado "Sslos" con la partícula privativa "A" agregada, significa "inviolable o indespojable"; por antonomasia "refugio inviolable" o sea lugar en el que el hombre perseguido puede encontrar amparo contra sus perseguidores. Este era el concepto griego, tan generosamente ampliado que llegó a convertir ciudades, bosques y territorios en lugares de refugio en los que se ocultaban los criminales fugitivos de la justicia para escapar a su acción punitiva."¹⁷

Se pone de manifiesto como el vocablo está vinculado a la idea directa del perseguimiento y de la protección.

¹⁷ Martínez Videmonte, José Agustín. El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados. México, Ed. Botas, --- 1961, p. 7.

2.2.1 En el Contexto Internacional.

Consideramos que una de las convenciones fundamentales para -- que el derecho de asilo diplomático pueda subsistir, es la Convención de Viena sobre Relaciones e Inmidades diplomáticas, en que se establecen privilegios e inmunidades, de los agentes diplomáticos, para que puedan realizar su función de representar a una soberanía extranjera en otro país.

Así, en base a este tipo de inmunidad, las personas que vayan en contra de la política nacional, y por esa razón sean perseguidos pueden buscar asilo en alguna embajada, donde los principios de inmunidad y de extraterritorialidad, les darán la posibilidad de poder encontrar protección en contra de tal persecución.

Para definir el asilo político, vamos a establecer la clasificación que de él hace el artículo tercero de la Convención sobre Asilado Político de 1933 que con los siguientes términos lo menciona:

"Artículo 30. El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no esta sujeta a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuera su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezca; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero, sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubiere reconocido."¹⁸

 18 1789 - 1989. Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. México, Secretaría de Gobernación, 1989, p. 37.

El asilo, solamente puede otorgarse al perseguido político, -- aquella persona que por sus ideales o principios, que ha manifestado en contra de un gobierno de su nacionalidad, y sufre represión por tales ideales y manifestaciones, es evidentemente un --- perseguido político.

En tal forma, que no es lícito dar asilo a los que son perseguidos por cometer delitos comunes.

Tal es la idea que la Convención sobre el asilo político establece en su artículo primero diciendo:

"Substitúyese el artículo primero de la Convención de la Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de febrero de 1928, por el siguiente: no es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, navas de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuviéren procesados en forma o que hubiéren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaron en alguno de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el gobierno local."¹⁹

Independientemente de que la misma convención ya no señala los territorios en donde puede otorgarse la protección señalada, es -

de mencionarse, que dicho ordenamiento, hace un total reconoci---
miento, al asilo político y la base por el cual puede otorgarse.

Por último, y por lo que se refiere al asilo territorial, po---
demos encontrar su definición en la Convención sobre asilo terri---
torial de 1954, en la cual, el asilo se somete más que nada a la
jurisdicción de donde ha de entregarse, regulando la aceptación -
de personas que llegan a la frontera de un Estado Latinoamericano.

De ahí que los artículos primero y segundo de la Convención, -
nos proporciona los elementos necesarios para extraer alguna defi---
nición de los mismos, dicho artículo dice:

"Artículo 1o. Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su
soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que -
juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho nin---
gún otro Estado puede hacer reclamo alguno."

"Artículo 2o. El respeto que según el derecho internacional
se debe a la jurisdicción de cada Estado sobre los habitantes de
su territorio se debe igualmente, sin ninguna restricción, a la -
que tiene sobre las personas que ingresan con procedencia de un -
Estado en donde sean perseguidas por sus creencias, opiniones o -
filiaciones políticas o por actos que puedan ser considerados co---
mo delitos políticos.

Cualquier violación de soberanía consiste en actos de un go---
bierno o de sus agentes contra la vida o seguridad de una persona,
ejecutados en el territorio de otro Estado, no puede considerarse
atenuada por el hecho de que la persecución haya empezado fuera -
de sus fronteras u obedezca a móviles políticos o a razones de --

Estado."²⁰

Es evidente como la naturaleza del perseguimiento, es por situaciones de filiación política o incluso por sus creencias. En tal forma que lo que le va a dar vida al asilo político, territorial y diplomático, será sin duda que el perseguido, sea por motivos políticos.

2.2.2 En la Ley General de Población.

Dentro de la calidad de los no inmigrantes que ya hemos mencionado anteriormente, se encuentra en la fracción V de la Ley General de Población la característica del Asilo Político que es el: extranjero que para proteger su libertad o vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

En esta definición también se pone de manifiesto que el asilo

20 Ibidem. p. 57.

se da por desaveniencia política.

2.2.3 Similitudes y Diferencias con el Refugiado.

El asilo al igual que el refugio, están acentuados en una persecución política, esto es en situaciones de la vida interna de un país, generales o particulares.

Así, una de las principales diferencias que vamos a encontrar, es que el asilo tiene un contenido más particular que el concepto de refugiado que suele ser una migración en masa.

El asilo en un principio, es el movimiento de un perseguido -- político, que no comulga con las ideas de su Gobierno nacional, - y que de alguna u otra manera, lo atacan o lo persiguen por sus - propias ideas; mientras que el refugio, se busca huyendo de una - situación inestable. Pero ambas situaciones convergen en la persecución política.

Ahora bien el refugio no tiene clasificaciones, el derecho de asilo sí, esto es que puede existir el asilo diplomático, el político y por último el territorial.

Mientras que el perseguimiento del asilado, es por condiciones de afiliación política o por creencias, a diferencia de los refugiados, que en un momento determinado éstos solo huyen de la guerra, para refugiarse, de la misma en otro país.

Por lo tanto, la entrada del asilado a la embajada, a la embarcación, a la aeronave, al territorio, estará también autorizada - por la Secretaría de Gobernación, pero, puede ser que el refugiado, al entrar al país extranjero, por su estado de necesidad de - angustia de momento, no respete dichas reglas y entre sin ninguna organización al Estado en donde reclama protección.

Consideramos que las características del refugiado y el asilado político, serán las siguientes:

- 1) Es un movimiento migratorio.
- 2) El objeto principal es el huir de la guerra o de la persecución política.
- 3) Dicho internamiento, es totalmente transitorio y provisional, mientras dure la causa que lo motiva.

2.3 Reglamentación Jurídica de los Refugiados en México.

Para esta parte del trabajo, sabemos a grandes rasgos cuales - son las normas que nuestro país establece para este tipo de situaciones, que como ya vimos, en la Ley General de Población, hay un concepto totalmente determinado.

Así, vamos a pasar a encontrar la conceptualización dentro de la - reglamentación jurídica de los refugiados en México.

2.3.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de nuestra Constitución Política, lo que esta previene en general, es el derecho del extranjero.

De tal forma que uno de los principales artículos que van a -- ubicar el marco jurídico dentro de la Constitución a los extran-- jeros en nuestro país, es sin duda el artículo 33 que a la letra dice:

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el - capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la unión tendrá la facultad exclusiva de hacer aban-- donar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de - juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconve-- niente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en - los asuntos políticos del país."

Debemos considerar que en un principio, los extranjeros que se internan en nuestro país, lo deben hacer en las formas legalmente establecidas, y con el consentimiento de un visado que se propor-- ciona en los consulados de nuestro país adjuntos en Estados ex--- tranjeros. El artículo anterior se relaciona con el primero Cong-- titucional.

Así, quien tenga la autorización de entrar al país, podrá --- hacerlo sin problema alguno, pero en el caso de los refugiados es to será una situación especial, debido a la protección del derecho humano que esto representa.

Por lo anterior, podemos decir que la entrada a nuestro país - no se sujetará a los permisos necesarios para que esta se realice.

En tal forma, que la entrada del refugiado será generalmente-- ilegal.

De lo cual, el Ejecutivo de la Nación, tendrá el derecho de de cretar su expulsión inmediatamente, pero estas expulsiones no están tan dadas a capricho del Ejecutivo, puesto que éste requiere a pesar de que no existe juicio alguno que tenga validez su acto y éste debe estar fundamentado, y esto es obvio ya que el artículo 33 así lo establece. El problema se presenta cuando el Ejecutivo tenga que motivar la expulsión, en donde deba establecer lo inconveniente la estancia de estas personas en el país, por lo que resulta más adecuado la institución de la Deportación en este caso.

Francisco José de Andrea Sánchez, al analizar estas situaciones, nos ilustra diciendo: "La facultad exclusiva ha sido desde - los debates de la Constitución de 1916, tema de acaloradas discusiones.

De esta manera, en el dictamen original, presentada en la comi sión correspondiente, se planteo la posibilidad de brindarle al - extranjero involucrado en un caso de expulsión, la vía del juicio de amparo contra el Acuerdo o Decreto Presidencial de Expulsión. Sin embargo, después de una gran polémica se aprobó el texto ----

actual del artículo 33 por 93 votos contra 57 habiendo considerado la Comisión que permitir la interposición del juicio de amparo al extranjero abriría las puertas a la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia en franco conflicto con el Presidente impidiera a este último llevar a cabo expulsiones necesarias para la seguridad y los intereses nacionales.

Cabe hacer la reflexión de que la génesis del artículo 33 se localiza en una época en que la soberanía nacional estaba en una etapa de consolidación. De ahí, quizá, que se estimase inconveniente brindarle al extranjero el beneficio del juicio de amparo contra el Acuerdo Presidencial de Expulsión. No obstante lo anterior, conviene examinar nuevamente la problemática de expulsión de extranjeros, para considerar si para el Estado mexicano implica aun un gran peligro de brindarle la garantía de audiencia a los extranjeros que se encuentran sujetos a expulsión tomando en cuenta que en muchos países del mundo esta garantía esencial no le niega a los nacionales mexicanos."²¹

Independientemente, que la época en que se legisló este artículo tuviese sus circunstancias especiales, la verdad es que el Ejecutivo de la Nación, tiene que motivarse evidentemente, y demostrar claramente que el sujeto es inconveniente para la nación, y

21 Andrea Sánchez, Francisco. Comentarios al Artículo 33 Constitucional dentro de la Constitución Política Mexicana. Comenta-
da. México, UNAM, 1985, p. 92.

que en un momento determinado, se detengan las expulsiones a capricho.

Por otro lado, y al respecto, consideramos que no se puede expulsar inmediatamente a las personas que entran al país solicitan do refugio, debido a que esto contravendría al derecho Humano Internacional plenamente aceptado, en donde la motivación del acto del ejecutivo, no encontraría la composición completa que el artículo 33 constitucional requiere ya que dichas personas no llegan a ser inconvenientes para el país, en un momento determinado.

Ahora bien, otra de las normas constitucionales que están planteadas para el extranjero en nuestra Constitución, es la establecida en los artículos 15 y 119, que hablan de la extradición de los reos que en un momento purguen su sentencia en nuestro país; y dado que eso no es el caso que estamos buscando, la citamos como mera información.

El artículo 73, en su fracción XVI en el párrafo primero, también hace alusión a las situaciones del extranjero en nuestro país, al decir que: "El Congreso tiene facultad, para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República."

Indispensablemente, se requiere que nuestro país legisle en materia de refugiados en México con mayor precisión.

En tal forma consideramos que es necesario, dado el problema actual que tenemos con los refugiados guatemaltecos en Chiapas, - que existan algunas normas que rijan actitudes, y que en un momento determinado puedan ser invocadas para el efecto de que exista la seguridad jurídica que la población requiere para su desarrollo.

2.3.2 Los Convenios Internacionales.

Un acuerdo, de suma importancia, sin duda es la Convención Internacional Relativa al Estatuto de Refugiado, de la cual el maestro Osmańczyk nos dice: "El ACNUR trabaja desde 1954 en base a la Convención Interamericana Relativa a los Estatutos de los Refugiados, hecha en Ginebra en julio de 1951, en vigencia desde el 12 de abril de 1954. La Convención era solamente aplicable a refugiados procedentes de los acontecimientos anteriores al primero de enero de 1951; pero las nuevas olas de refugiados políticos de Asia, Africa, Europa y el Hemisferio Occidental, causaron una --- ampliación de la Convención para cubrir también a otros, en forma de protocolo adicional, el cual entro en vigor el 4 de octubre de 1967. En estos años, grupos de los gobiernos o las organizaciones regionales establecieron organismos de asistencia a los refugiados de su región como la Liga Arabe, la organización de Unidad Africana, los gobiernos de Asia y lejano Oriente."²²

²² Osmańczyk, E. J. Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 939.

Hay que hacer mención que en México no se ha adherido a esta -
Convención.

Así tenemos. cómo un problema que nuestro país jamás pensó que
pudiera tener actualmente es un hecho.

Lo único que nuestro país tiene firmado en el extranjero, son
cuatro Convenciones de Asilo, las que en un momento determinado -
van a tomar el cuadro normativo, que analizaremos en el capítulo
tercero y estas son:

1. La Convención sobre Asilo, hecha en la Habana el 20 de fe-
brero de 1928, publicada en el Diario Oficial el 19 de mar-
zo de 1929.
2. Convención sobre Asilo Político, firmada en Montevideo, --
Uruguay el 23 de diciembre de 1933, y publicada en el Dia-
rio Oficial el 10 de abril de 1936.
3. La Convención sobre Asilo Diplomático, hecha en Caracas, -
Venezuela en 1954 y publicada en el Diario Oficial el 5 de
abril de 1957.
4. La Convención sobre Asilo Territorial, hecha también en Ca-
racas, Venezuela el 28 de marzo de 1954 y publicada en el
Diario Oficial el 4 de mayo de 1981.

Tal vez una de las instituciones latinoamericanas que se iden-
tifican más con la población de esta región, es el derecho de ---
asilo, ya que la mayoría de las convenciones citadas, se dieron -
en el ámbito de las Conferencias Internacionales Americanas o del
llamado Panamericanismo. Del cual, el maestro Seara Vázquez nos

dice: "Al comienzo de la década de 1980, el Secretario de Estados Unidos, Blaine, envió a Argentina la primera invitación, seguida por otra sacada una de las repúblicas hispánicas, para que asistieran a la conferencia celebrada en Washington en el año de 1882. Con ello, la potencia norteamericana tomaba la iniciativa del movimiento organizacional americano poniendo en marcha todo mecanismo que iría configurando, poco a poco el sistema interamericano."²³

En tal forma en la sexta conferencia Panamericana, reunida en la Habana en 1928, se celebró la Convención sobre Asilo, de lo -- cual ya hablamos cuando establecíamos los términos sobre asilo -- político.

En general, de esta Convención podemos decir: "Si bien la tradición de asilo existió en las iglesias y monasterios como lugares inviolables, será hasta 1889 cuando se legisle por primera vez en el tratado de Derecho Penal suscrito por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay. En la Habana, Cuba se instaura un Derecho interamericano sobre asilo acordado en legislaciones diplomáticas, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares. Apartir de esta fecha se convirtió en un instrumento típicamente latinoamericano."²⁴

23 Seara Vázquez, Modesto. Tratado... Ob. cit. p. 831.

24 1789 - 1929. Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Ob. cit. p. 33.

En consecuencia, tenemos que para nuestro país, de conformidad con el artículo 133 Constitucional que hace ejecutable a los tratados internacionales como legislación federal después en jerarquía de la misma Constitución y las Leyes Federales, hace que las Convenciones sobre Asilo de 28, 33 y las dos de 54, constituyen leyes federales en nuestro país.

2.3.3 La Ley General de Población.

Cuando hablamos del concepto de refugiado en la Ley General de Población, establecíamos los diversos ordenamientos que la legislación de la materia establecía para la situación que nos ocupa en este estudio.

Por lo que, vamos a tener como dada a la interpretación del artículo 35, 42, en especial la fracción VI, de la Ley General de Población, en la cual se encuentran los parámetros, que rigen las normas sobre el refugiado, y poder así establecer los preceptos jurídicos a los refugiados como están enmarcados para los asilados.

En general, se requiere que exista más legislación, o cuando menos una legislación objetiva y concreta, respecto a los refugiados que aunque es una situación muy eventual y excepcional México no está excluido de la misma, y tan es así que el problema lo tenemos en el sur de nuestro país.

2.3.2 Reglamento de la Ley General de Población.

Una situación muy peculiar que debemos hacer notar, expresada en el reglamento, es la autoridad que va a observar o a supervisar que esta legislación sea una realidad.

Pero, lo habíamos dicho, será la Secretaría de Gobernación, -- quien diga la última palabra aunque según la disposición del artículo segundo del mismo reglamento, existen otras autoridades que supletoriamente y que en forma auxiliar puedan coadyuvar.

Por su importancia transcribimos dicho artículo:

Artículo 2o. Corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población y este reglamento y son auxiliares de ella para los mismos fines.

- I. Las demás dependencias del Ejecutivo Federal;
- II. Los ejecutivos locales;
- III. Los ayuntamientos;
- IV. Las autoridades judiciales;
- V. Los notarios públicos, corredores de comercio y en cuanto a los actos en que tengan fe pública, los contadores públicos; y
- VI. Las empresas, institucionales y organismos de los sectores público, social y privado en los casos y en la forma que determine la ley o este reglamento.

En consecuencia existen autoridades auxiliares, que en un momento determinado, van a tener la facultad que la misma legislación otorga a la Secretaría de Gobernación, con la obligación de

notificar inmediatamente a dicha dependencia los casos tratados.

Otra situación interesante plantea el artículo 9 del reglamento, que se refiere a los derechos humanos, lo que empieza ya a determinar la situación jurídica del refugiado en México, dentro -- del reglamento ya que éste establece:

"El respeto a los derechos humanos y valores culturales de la población mexicana, es el principio en el que se sustenta la política y los programas en materia de población."

Por lo anterior notamos como la jerarquía de la norma es evidente, y aún a pesar de que se denota el carácter público y social de la legislación, al prevenir auxiliares de la aplicación de la ley, que son de interés público, existe tal vez un interés preponderante de la legislación nacional por los Derechos Humanos, el artículo 9 supedita la política nacional, incluso al ejecutivo, a respetar el Derecho Humano, la libertad, las garantías y la idiosincrasia.

Por otro lado, el artículo 101 del reglamento, va a establecer el procedimiento por el cual van a poder internarse los refugiados a nuestro país.

En resumen, podemos decir que la idea de la legislación, es que existe un determinado y concreto ordenamiento jurídico, que prevenga el caso, pero que en realidad, la legislación tiene o presenta jerarquías muy específicas, protegiendo en primera ----

instancia:

1. Los derechos humanos.
2. La seguridad nacional.
3. El interés público.
4. Las disposiciones que se dicten sobre población.

Un aspecto general en el que podemos resumir en torno al refugiado, sería que su concepto va a estar basado en esa huida de -- los conflictos que en su país se pueden estar dando.

Ahora bien, no basta que exista el conflicto, sino que también se requiere que por el mismo conflicto ya no pueda vivir en su -- propia provincia o en la tierra que lo vio nacer.

De ahí que, el asilo y el refugio, tienen muchas similitudes, pero, existen sus diferencias como son en un principio la individualidad del asilo y la colectividad del refugio.

CAPITULO TERCERO

III. COMPROMISOS INTERNACIONALES ADQUIRIDOS POR MEXICO EN CUANTO AL TRATAMIENTO JURIDICO A LOS REFUGIADOS.

En este capítulo, vamos a buscar, las fundamentaciones internacionales, que nuestro país ha adquirido a través de la negociación jurídico internacional.

En tal forma, observaremos a la Organización de las Naciones Unidas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que dan nacimiento a una de las grandes organizaciones como es el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Después, analizaremos el tratamiento jurídico a los refugiados a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Y por último, observaremos el caso de los refugiados guatemaltecos, en relación con nuestro país y su compromiso con el exterior, al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que interviene para solucionar el problema en nuestra frontera sur.

3.1 Con la Organización de las Naciones Unidas.

Antes de iniciar y penetrar al tema, quisiéramos hacer un preámbulo sobre el origen de la Organización de las Naciones Uni-

das en general, para tener por lo menos una idea general de como surgió esta Organización.

"Las Naciones Unidas fue un nombre concebido por el Presidente Franklin D. Roosevelt; se empleó por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas del primero de enero de 1942...

La carta de la Naciones Unidas fue redactada por los representantes de cincuenta países, reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones sobre Organización Internacional.

Los representantes buscaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética...

Las Naciones Unidas adquirió existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al querer ratificar la Carta por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética y por la mayoría de los demás firmantes...

Los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la Seguridad Internacional;
2. Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de -- problemas internacionales, de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos;

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos.²⁵

Las Naciones Unidas, han establecido diversas Organizaciones - para los grupos que necesitan ayuda especial, y se han creado --- frente a situaciones de emergencia, y dentro de este complejo que es la Organización de Estados, y como uno de sus fines que es mantener la Seguridad Internacional, y el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, se ha creado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El fenómeno migratorio de refugiados, siempre tiene que ser a un nivel internacional, debido a que un refugiado no puede deambular en su país como tal.

Se requiere de que cruce la frontera, para que tenga ese concepto de refugiado.

En tal forma, esta Oficina del Alto Comisionado de Naciones -- Unidas para Refugiados, van a formar parte de esa ayuda especial que la Organización, proporcionará a los Gobiernos de los Estados, a efecto de poder solucionar este problema migratorio.

25 ABC de las Naciones Unidas, Ob. cit. pp. 1 y 2.

"El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, - es una organización humanitaria y totalmente apolítica, fue creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a principios de 1951.

Este organismo, cuya sede se halla en Ginebra y que cuenta con más de cien oficinas en todo el mundo, emplea a más de dos mil -- personas, el ACNUR tiene dos funciones principales: proteger a -- los refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas. Mientras se hallan estas soluciones, la oficina proporciona ayuda de emergencia y asistencia a largo plazo.

En el lenguaje popular la palabra "refugiado", se aplica a --- personas que se hallan en situaciones muy diversas. pero en el -- contexto internacional se refiere específicamente a personas que se hallan fuera de su país de origen y no pueden o no desean re-- gresar al mismo por tener fundados temores de persecución, por -- razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo - especial en particular u opinión por el Estado."²⁶

Ese organismo tiene también su oficina en nuestro país, ésta - fue establecida mediante el Convenio entre el Gobierno de los Es-- tados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Uni-

²⁶ ACNUR., Asista a los Refugiados. Madrid, España, 1988, p. 6.

das para los Refugiados relativa al establecimiento en México de una representación de la Oficina del Alto Comisionado, hecha en la ciudad de México el 5 de octubre de 1982, y publicada en el -- Diario Oficial el 6 de abril de 1983.

En consecuencia, esta organización, ha venido coadyuvando con los Gobiernos de los Estados; al grado de que esta organización, es la especializada para tratar ese problema.

"Desde su creación, la oficina del ACNUR ha venido desplazando esfuerzos por reemplazar la protección nacional de que está provisto el refugiado. Ello ha incluido promover la práctica del -- asilo y, una vez que los refugiados los han obtenido, velar por -- la salvaguardia de sus derechos en esferas tan vitales como el empleo, la educación, la residencia, la libertad de movimientos y -- la seguridad contra su retorno a un país donde puedan estar en peligro, su vida o su libertad. El principal instrumento interno a este respecto, es la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refu giados, en que se define los derechos de los refugiados y se es-- tablecen normas mínimas para el trato que debe darseles.

Hasta fines de 1976 había 78 países en la Convención y 63 en -- el protocolo de 1969 y amplían la aplicación de la Convención de 1951 a nuevos grupos de refugiados."²⁷

27 ABC de las Naciones Unidas. Ob. cit. p. 72.

Por lo anterior tenemos que esta oficina del Alto Comisionado, desde su creación empezó a trabajar, elaborando un estatuto jurídico internacional que le permitiera tener las normas necesarias para el tratamiento de los refugiados en todo el mundo.

3.1.1 En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951.

Esta convención, fue totalmente auspiciada por la oficina del Alto Comisionado para los Refugiados de la Organización de las -- Naciones Unidas.

Y básicamente se adoptó el 28 de julio de 1951, por la Confe--rencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, convocada por la Asamblea General en resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.

La maestra Yolanda Frías al hablarnos de esta Convención nos -- dice: "Después de la Segunda Guerra Mundial se pensó dentro del -- sistema de las Naciones Unidas, en una protección institucionalizada que tuviese un marcado enfoque universalista."

"El resultado de esta idea fue la resolución 428 de la Asam--blea General de 14 de diciembre de 1950, por la que se creó la -- oficina del Alto Comisionado para los Refugiados. Seis meses des--pués, el 28 de julio de 1951, se aprobó la Convención de las Na--ciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados, la cual entro en vigor el 22 de abril de 1954."

Esta convención constituye la más completa codificación en ---
torno a la protección de los refugiados intentada hasta ahora en
el marco internacional.

"El documento se compone de 46 artículos, en los que se contemplan
diferentes aspectos derivados de la situación de los refugiados
en que se coloca un individuo cuando se interna en el territorio
del país diferente al suyo, debido al temor fundado de ser --
víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad
u opiniones políticas."

"De especial importancia son aquellas disposiciones de la Conven
ción que reconocen para el refugiado ciertos derechos y beneficios,
como recibir el trato más favorable posible respecto a la
adquisición de bienes muebles e inmuebles; el de propiedad artística
o industrial; el de asociación; el de acceso a los tribunales
internos; el derecho de realizar actividades lucrativas; el -
derecho a su propio bienestar, en materia de vivienda, educación
y asistencia pública, especialmente para aquellos refugiados que
se encuentran legalmente en el territorio del Estado receptor."²⁸

En tal forma, tenemos como ya existe una norma internacional,
que va a dirigir la conducta y va a otorgar derechos y obligacio-

28 Fries S., Yolanda. Los Instrumentos de Protección In-
ternacional a los Refugiados y el Régimen Jurídico Vigente en
México. UNAM, Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Núm. 1, 1986, p. 81 y 82.

nes tanto a los refugiados como a los gobiernos que lo reciben.

Ahora bien, en el artículo primero de esta Convención existió una gran problemática, para establecer la definición o el término de lo que es el refugio.

Y tan fue una larga discusión, que dicho artículo establece diversos conceptos, para poder satisfacer los intereses de cada uno de los gobiernos de los Estados, que opinaban al respecto de la definición de lo que se debía entender por refugiado.

El maestro Fernando M. Mariño Menéndez, al hablarnos de esta problemática y resumirla, nos dice: "... No se trata de mejorar la definición de refugiado, se trata más bien de determinar cuáles son las principales fuentes de discrepancia entre los Estados en los Convenios de 1951-67; cuando aplicamos el concepto de refugiado en ellos contenido. La claridad en cuanto a tales fuentes de ayuda, desde luego a armonizar la aplicación del concepto dándole una precisión mayor que pudiera favorecer su aceptación por la mayoría de los Estados."

Sin que el orden refleje la importancia respectiva de cada fuente podemos indicar las siguientes:

En primer lugar se halla el hecho de que los Estados no conceden en principio efectos en su propio orden interno a decisiones internas de otros Estados partes que otorguen el estatuto de refugiados. Una obligación internacional de dar aplicación a tales decisiones derivan de los convenios o por nuevas disposiciones in

roducidas en los ya vigentes, resultarán así enmendados.

En segundo lugar, la práctica ha demostrado que en el caso específico de los Convenios del 51-67, la tradición legislativa de algún Estado parte en cuanto a las relaciones entre un Derecho Internacional y su Derecho Interno impiden la aplicación efectiva a aquellos por las autoridades internas. Eso es notoriamente el caso del Reino Unido, y cuyo orden jurídico carece de fuerza legal; las reglas de los Convenios del 51-67, tal y como expresamente declararon 1977 el Secretario del Interior. De hecho, quizá la técnica más uniformizadora de incorporación a las normas internas de las reglas internacionales relativas al concepto mismo.

En tercer lugar debe destacarse que el divergente contenido de las normas de Derecho Interno de los Estados partes en materia de asilo y protección de refugiados originen grados de protección, -asimismo divergentes para personas en situaciones idénticas. Así es bien conocido que ciertos ordenamientos internos han establecido un derecho subjetivo individual o recibir asilo. Por su parte ciertos Estados han dictado normas para restringir el movimiento de refugiados..."²⁹

Esta fue la principal problemática que se dio dentro de lo que fuera la definición del refugiado en la Convención sobre el Esta-

tuto de los Refugiados de 1951.

Dentro de lo establecido, existen diversos derechos, que van - estabilizando la normatividad.

En general, el refugiado tiene la obligación inmediata de acatar los reglamentos y las leyes internas del país a donde se va a refugiar.

Tiene derecho a que no se le discrimine, a tener su libertad - de religión, a que pueda continuar con su residencia; a poder --- adquirir bienes muebles e inmuebles; a toda la protección indus-- trial y literaria a que tenga derecho; tienen derecho también a - la libre asociación y acceso a los tribunales.

El empleo remunerado, forma parte también de las condiciones - que en un momento determinado debe de reunir el refugiado en un - país extranjero.

Tiene derecho a la educación, a la asistencia pública, a la vivienda, a la libertad de circulación y en general a que se le trate con dignidad, para efecto de que pueda sobrevivir en el país - extranjero.

En México, esos derechos los va a tener también el refugiado, en tal forma que podemos decir en general que el ACNUR, a través de ese marco jurídico que se ha proporcionado como es la Conven-- ción sobre el Estatuto del Refugiado de 1951, ha podido desarro-- llarse no solamente en nuestro país sino en diversos países que -

son partes del convenio.

La asistencia que proporciona la seguridad internacional a los refugiados en México afecta principalmente a los guatemaltecos lo calizados en el Estado de Chiapas, lugar donde se asentaron tras de abandonar sus regiones de origen.

En 1989 se financió un programa de varios años diseñado para - consolidar el asentamiento local de los refugiados de Campeche y Quintana Roo. Este cubrió la promoción de las actividades agríc las y de cría de animales, así como el apoyo de refugiados en la participación de la planificación y venta de lo que producen.

"En el contexto de la crisis económica en México, la situación de los refugiados en las zonas rurales, es más compleja y difícil todavía. De ahí que sean muy pocos los que consiguen regularizar su estatus en el país. Por lo tanto el ACNUR seguirá financiando para ellos los servicios de habitación legal, así como los progra mas de Asistencia Básica, formación, educación, en la medida po-- sible..."³⁰

Por lo tanto aunque el refugiado tenga derecho, y en un momen- to determinado pueda reclamar un estatus migratorio de refugiado en nuestro país, es totalmente potestativo y discrecional, que se

³⁰ ACNUR, Asiste a los Refugiados. Ob. cit., p. 40.

le otorgue dicha calidad migratoria.

Y en consecuencia no podrán ser expulsados los refugiados, a menos que comprometan la seguridad del país, esto de conformidad con el artículo 32 del mismo estatuto, el cual establece las siguientes ideas:

EXPULSION.

1. Los Estados contrastantes no expulsarán a refugiado alguno que se halla legalmente en el territorio en tales Estados, a no ser por razones de Seguridad Nacional o de Orden Público.
2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará en el caso, en virtud de una decisión tomada con forme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de Seguridad Nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recursos de apelación y hacerse representar a ese efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por autoridad competente.
3. Los Estados contratantes concederán, en tal caso, al refugiado, un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados contratantes se reservarán el derecho de aplicar durante este plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.³¹

³¹ Convención sobre el Estatuto de Refugiados. Núm. 36, Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Año Uno, núm. 1, 1986, p. 236.

En general, tenemos como el Derecho Humano, la naturaleza misma de la aceptación de las personas que huyen de calamidades o de persecuciones políticas, o simplemente de la guerra, va a estar totalmente justificada, y su entrada en otros países podrá ser variable, siempre y cuando tengan y acaten las leyes internas del país que lo reciben, para que puedan tener todos los derechos o cuando menos los derechos semejantes a los nacionales de ese país.

Por lo que, es vital que el refugiado cumpla con las legislaciones del país que lo recibe, ya que éste tiene la potestad de recibirlo o no recibirlo, dependiendo de la consideración que se haga, la situación del momento, y el hecho de que se tenga voluntad política para recibirlos.

Respecto a la actitud de éste asumir en nuestro país consideramos que el nuestro, es uno de los países, en donde más refugiados ha existido.

Esto hace más trascendental la idea y las normas que la Convención del Estatuto de Refugiados de 1951 establece, y más que nada respecto del trato humanitario que debe dárseles, no solo conforme a los reglamentos de este Convenio, sino con todos los demás compromisos que nuestro país tiene frente a estas situaciones.

3.1.2 En la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Derecho Humano, es un derecho fundamental inalienable del hombre, a través del cual, éste puede tener su desarrollo eficaz.

Este derecho debe ser respetado, debido a que parte de la naturaleza humana misma, y que es necesario en todos los ámbitos sociales.

La maestra Magdalena Aguilar Cuevas, al definir este derecho nos dice: "Los Derechos Humanos son valores; las normas jurídicas se fundamentan en ellos para darle al Derecho Natural la capacidad de realización y efectividad.

Son pues aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo; son un conjunto de normas jurídicas que impone deberes al Estado y que cede facultades a las personas, previstas de sanciones para asegurar su efectividad.

Los principios en que se fundamentan los Derechos Humanos son:

- a) La libertad, la justicia, la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.**
- b) Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.**
- c) La realización del ser humano necesita condiciones que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políti**

cos, económicos, sociales y culturales.

- d) El derecho de los pueblos para autodeterminar su criterio y su desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar de los Derechos y de las libertades fundamentales.
- e) La consolidación dentro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de justificación social, fundado en los derechos esenciales del hombre.
- f) El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos fundamentales.
- g) Los Estados se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y de las garantías."³²

El Derecho Natural y el Derecho Humano son las normas que en un momento determinado, se requieren para que el ser humano, pueda por lo menos subsistir.

Estas situaciones, se han ido cristalizando a medida que se ha desarrollado la sociedad y se han ido estatuyendo.

Así, naciendo del Derecho Natural, en el momento en que se van reconociendo, van constituyendo Derechos Humanos a nivel internacional; y una vez que las Constituciones de cada uno de los Estados las legislan, van a transformarse a Derechos o Garantías Individuales mínimas que van a normar o a dar el Derecho fundamental

32 Aguilar Cuevas, Magdalena. Derechos Humanos. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pp. 27, 29 y 30.

de las personas que viven en determinada sociedad.

Bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye esa formalidad de reconocimiento de esos Derechos Naturales.

El maestro Osmańczyk al hablarnos de la Declaración nos dice: "Con el nombre de la Declaración Universal de Derechos Humanos, - es el documento aprobado y proclamado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Los países socialistas se abstuvieron de votar, a consecuencia del rechazo de los siguientes principios por la mayoría: 1) La igualdad no solo de cada ser humano, sino también de cada Nación; 2) Prohibiéndole la pena de muerte en tiempos de paz; 3) La prohibición de propaganda fascista, militarista y racista antihumana."³³

Notese como el Derecho Humano Universal, debe de ser el reconocido por las Naciones, de tal forma que los conceptos de naturaleza humana, que algunos países deben de tener, no siempre reflejan la universalidad que éstos requieren.

El hecho de que se restrinja la situación política o que en un momento determinado, no se trate igual a los desiguales, son si-

33 Osmańczyk. Ob. cit., p. 426.

tuaciones cuyas concepciones, puedan mirarse desde diversos ángulos.

Así, uno de los principales derechos, que podemos mencionar, - sin duda es la circulación dentro del país, y la nacionalidad de las personas.

Cada una de las personas al momento de nacer, tiene derecho a ostentar la nacionalidad del suelo que lo ve nacer.

Y una vez que adquiere la nacionalidad, tiene derecho a circular pacíficamente por el territorio del Estado.

Los artículos 13 y 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos habla al respecto de las persecuciones y de la idea de los refugiados y sus derechos; dichos artículos establecen:

"ARTICULO 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y regresar a su país."

"ARTICULO 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos -

opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas."34

El hecho de que se considere que una persona pueda buscar asilo y puede disfrutar de él en cualquier país, esto va a obligar a nuestro país a dar ese refugio, ese asilo, a los que son perseguidos.

Ahora bien, ese derecho se ve totalmente normatizado con el Estatuto de Refugiados de 1951, en donde se establecen sus derechos y la potestad discrecional del Gobierno receptor, para recibirlos o no.

Por lo que podemos decir que esto del derecho humano está algo condicionado, a la voluntad política del país receptor.

De ahí que, nuestro país en un principio debe dar asilo a los refugiados, debido a la obligación que presupone la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pero, una vez que son analizados los casos, bien puede repatriar o negar el derecho de refugio a las personas que considere que no son gratas para el país, o que en algún momento podrían desestabilizar la seguridad del mismo.

34 1789 - 1989, Bicentenario de las Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ob. cit., p. 44.

3.2 Con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos es una Organización Nacional - que es de reciente creación debido a que surge en 1990. Es un -- organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, por lo que está hilada totalmente al Poder Ejecutivo, y subordinado al - Presidente de la República.

Uno de los objetivos que la Comisión Nacional de Derechos Huma nos persigue, es el proponer vigilar el cumplimiento de la polftica nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Huma nos.

En tal forma que en un momento determinado va a tener las atrib uciones necesarias para intervenir en el caso de los refugiados.

La Comisión Nacional es creada para que vigile que el Derecho Humano sea totalmente respetado.

Ahora bien para entender este objetivo de la Comisión el artícu lo segundo del Decreto que lo crea contiene los elementos que - dirigen a dicha Comisión hacia el objetivo buscado.

Dicho artículo establece:

"Artículo 2o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos será - el organo responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos. Con este propósito instrumentar los mecanismos necesaari os de prevención, atención y coordinación que garantice la sal-

vaguarda de los Derechos Humanos de los mexicanos y los extranjeros que se encuentran en territorio nacional; esto último, en --- coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores."³⁵

En consecuencia de lo que hasta aquí hemos podido establecer, tres serán las autoridades que deban intervenir en el caso de los refugiados en México, en especial de los guatemaltecos y ahora -- recientemente de los cubanos; y éstas son:

1. La Secretaría de Gobernación.
2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos.
3. La Secretaría de Relaciones Exteriores.

Todos y cada uno de estos organismos nacionales deben de coordinar sus trabajos, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

En tal forma que la Organización de Naciones Unidas, al establecer planes específicos internacionales, va a invertir ciertos capitales, para poder establecer campos de refugiados y que en un momento determinado, éstos tengan la funcionalidad suficiente para acoger a los extranjeros que en un momento determinado se internan a nuestro país alejándose de la persecución o de cualquier hecho inusitado en su país.

³⁵ Diario Oficial de la Federación, México, 6 de junio de 1980. p. 3.

Así, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe de perseguir siempre su propósito de respeto y defensa a los Derechos Humanos.

Siendo que el derecho de asilo y de refugio debe de ser un Derecho Humano, y se le debe de dar al refugiado en México la oportunidad de audiencia para que éste solicite su característica migratoria de refugiado, y luego, pueda quedarse con ese estatus, independientemente de que su solicitud sea rechazada debido a que esto es potestad interna de nuestro país.

3.3 Con los Refugiados Guatemaltecos en México.

En las últimas décadas América Latina se ha enfrentado a muchas y muy difíciles situaciones con refugiados. Con cierta frecuencia, la atención internacional se ha centrado en las causas de los flujos, en la naturaleza de la violencia empleada y en los sofisticados métodos de represión, mientras que la situación de los refugiados en el país de destino ha sido relativamente ignorada.

En América Central y del Norte el fenómeno de los refugiados es complejo y variado. Hay refugiados de origen rural, pequeños propietarios y trabajadores migrantes, algunos de ellos indígenas; otros son de origen urbano, subempleados, obreros, y políticos. En un primer momento, la mayoría intentó encontrar refugio en su propio país, mientras otros, desde el inicio, emigraron. Hay paí

ses que pueden caracterizarse por ser receptores o expulsores de refugiados, o bien que combinan ambas tendencias. México se encuentra en el primer grupo, y en América Latina es tradicionalmente el que ha recibido un mayor número de refugiados.

México tiene una larga tradición de asilo. Por muchos años ha recibido a miles de personas procedentes de Europa, Sudamérica y Centroamérica.

Por razones geográficas, por su estabilidad política y por su vecindad con Estados Unidos, México tiene el mayor número de refugiados centroamericanos reconocidos en la región y es uno de los más importantes receptores de población desplazada. Así tenemos que a partir de 1981 llegaron a Chiapas, México, miles de campesinos guatemaltecos que huían de las campañas contrainsurgentes del ejército de su país.

Sobre este aspecto, José Cabra Ibarra, nos dice: "Nuestra frontera sur ha estado, está y creemos que estará todavía durante mucho tiempo más, en una realidad que debemos de afrontar con la misma dignidad y respeto que hemos exigido impuesto en el trato con nuestros vecinos.

En este punto de nuestra Geografía, Guatemala no es sino un elemento más de los muchos que intervienen en una situación específica que tiene como escenario la región del soconusco del Estado de Chiapas. Ahí se conjugan y coexisten armónicamente los dos tipos de migración laboral agrícola, la interna y la externa. --

Ambas impulsadas por una causa que es común, la falta de empleo - en su lugar de origen. Ambas concurren también con el único recurso que poseen, su fuerza de trabajo, ambas comparten en lo general una misma lengua, tradición y costumbre. Ambas por igual, los beneficios de una relación de trabajo, y ambas sufren también las consecuencias de una mentalidad en el trato de los empleados, en la participación de los beneficios, y en aquella de valor y rendimiento que se exige a la fuerza de trabajo ante una condición dada en una circunstancia espectral, en una área específica y en un entorno social, jurídico y político determinado.

De esta manera, la tipificación de quienes conforman esta corriente migratoria podría darse en los siguientes términos: individuos de las distintas comunidades indígenas que reúnen las condiciones físicas, sociales y culturales, semejantes a la de nuestro país."³⁶

De esta manera notamos, que en nuestra frontera sur, existe -- una identidad o un perfil étnico muy semejante, con los guatemaltecos, lo que hace que exista una adaptación significativa en la región.

Actualmente se estima que aproximadamente 500 mil centroamericanos, viven en México. Además de ello, cerca de medio millón de

36 Cabra Ibarra, José. Percepciones sobre el fenómeno Migratorio en la Frontera Sur dentro de Audiencia Pública. Itabaldos migratorios, UNAM, 1985, pp. 176 y 177.

personas han utilizado el territorio para llegar a Estados Unidos. El ACNUR estima que 45 mil guatemaltecos pudieran ser refugiados. Sin embargo, sólo otorga reconocimiento a cerca de 43 mil guatemaltecos.

A pesar de la tradición de asilo mexicana, la gran mayoría de los refugiados sobrevivían en la ilegalidad, sin recibir ayuda entre millones de mexicanos subempleados y desempleados.

Debemos hacer la aclaración que estas cifras son aproximadas - ya que constantemente sufren modificaciones, ya sea por mortalidad, natalidad o repatriación.

En un principio el gobierno de México se negó a autorizar la residencia de los refugiados, negándoles el carácter de perseguidos políticos. En julio de 1981 las autoridades mexicanas dieron asilo a sólo 58 de dos mil guatemaltecos que fueron deportados. Se argumentó que no calificaban como asilados dentro de la legislación mexicana. Esta medida no frenó el éxodo y los guatemaltecos siguieron buscando protección en Chiapas. Gradualmente, sin embargo, la respuesta oficial cambió y cesaron las deportaciones. En noviembre de 1982 se establece de manera explícita que los refugiados podrían permanecer en el territorio mexicano a pesar de no calificar como asilados. Aunque no fueron reconocidos legalmente como refugiados, recibieron documentos que los acreditaban como trabajadores agrícolas o visitantes fronterizos.

Se debe hacer la aclaración de que no poseían la característi-

ca migratoria de refugiado, ya que esta característica aparece en nuestra legislación en el año de 1990.

A su llegada los refugiados se establecieron cerca de la línea fronteriza entre Chiapas y Guatemala. Su permanencia en México se debió a una combinación de factores que es preciso señalar. Un primer elemento es la forma en que llegaron y actuaron. Por lo dramático de su llegada y por su vulnerabilidad obtuvieron una inmensa solidaridad y apoyo de grupos nacionales e internacionales.

Apartir de 1982 se inició el flujo de ayuda de emergencia proveniente del gobierno de México, del ACNUR y de organismos no gubernamentales. Las autoridades mexicanas, que consideraban el fenómeno de los refugiados como temporal; cambio su concepción, común en la región en 1983, cuando empezó a resultar claro que los conflictos en Centroamérica y los problemas derivados de la presencia de los refugiados sería a largo plazo. En México la necesidad de otro tipo de soluciones se volvió urgente por las constantes incursiones armadas que desde territorio guatemalteco se lanzaban contra los refugiados. El ataque al campamento de El Chupadero (30 de abril de 1984) aceleró la instrumentación de decisiones tomadas de antemano: los refugiados guatemaltecos residentes en Chiapas en ese momento serían reubicados en asentamientos permanentes en los estados vecinos de Campeche y Quintana Roo.

La Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, establece que

de los 43 633 guatemaltecos que hay, 11 255 se encuentran en Campeche, 24 649 en Chiapas y 7 729 en Quintana Roo.

Se trata de población predominantemente indígena perteneciente a ocho grupos etnolingüísticos mayas que en Guatemala se ubican -- mayoritariamente en el altiplano noroccidental (los Altos Cuhumates departamento de Huehuetenango); en el altiplano occidental medio que comprende la zona propiamente central del país (departamento de Totonicapán, Quetzaltenango, Solalá y Chimaltenango), y en el altiplano oriental (departamento de El Quiché y El Petén.)

De la población indígena 51% es Canjobal, 16% Mam, 15.6% Chuj, 7.2 Jacalteca y 0.2% Quiché. Solo el 10% se considera no indígena.

De este total el 51% son hombres y el 49% son mujeres. De los hombres el 22% son niños de 0-5 años, el 36% son de 6-15, el 38% es de 16-50 años y el 4% es de 51 años o más.

Las mujeres son entre los 0-5 años el 24%, 6-15 años el 34%, - 16-50 el 38%, y por último de 51 años o más el 3%.

Se considera que alrededor del 23% ya nacieron en México.

En consecuencia se refleja claramente, como nuestro país es -- uno de los países en el mundo que ha recibido a tantos refugiados, y que en un momento determinado a todos se les ha dado cabida.

En cuanto a la religión de los refugiados el 73% es Católica, le sigue el grupo evangélico con el 18%, y los llamados "Pentecostés" el 21%. El resto pertenece a denominaciones tales como Testigos de Jehová, presbiterianos, Príncipe de la paz y creyentes.

Los asentamientos están localizados en áreas rurales, entre aldeas locales y ranchos. Todos están bastante aislados. La distancia a poblados importantes varía de 80 a 120 Km. El acceso es por carretera y en Maya-Tecum existe además una línea de ferrocarril, a 5 Km de distancia, que conduce a la ciudad de Campeche.

Los asentamientos son el único lugar de residencia legal de los refugiados. Estos están obligados a habitar en ellos y para salir es necesario un permiso. En la entrada de los asentamientos, en la carretera de acceso, se encuentra una oficina de migración cuya función es controlar el movimiento de vehículos y personas. Abandonar el asentamiento sin permiso está sancionado negativamente. Sin embargo, de hecho existen muchas posibilidades de salir sin ser visto a través de la selva o por el campo.

En la organización de los asentamientos se utiliza el sistema representativo. Cada representante es responsable de organizar el trabajo en los grupos, dar voz a las demandas y a las quejas de los refugiados, resolver los problemas internos, canalizar la información relevante y controlar el grupo.

Los refugiados guatemaltecos reciben cada semana una ración de alimentos, donados por el gobierno mexicano y la comunidad internacional. A diferencia de la alimentación que reciben muchos --- otros refugiados en el mundo, ésta contiene un rango muy variado de alimentos, que incluyen carne fresca, verduras y frutas. Claro esta que las raciones que reciben no son lo suficiente.

Los refugiados tienen tierras en usufructo por parte del go--- bierno mexicano. Como no se les puede dar tierras en usufructo a todos los refugiados, otros tienen que buscar trabajo en haciendas, donde la paga es muy baja, va desde los N\$ 3.00 el día.

Aparte de su pobreza, uno de los factores fundamentales que - afectan la vida de los refugiados es el analfabetismo; se estima que el 70% de los indígenas mayas son analfabetos. Los refugia-- dos saben que no pueden hacer nada respecto a su situación a me-- nos que aprendan a leer y a escribir en español, porque aunque -- existen 22 lenguas, y los mayas constituyen los dos tercios de la población total de Guatemala, el idioma oficial es el español.

Aunque la vida ha sido difícil para los refugiados, la mayoría dicen que quieren hacerse cargo de sus propias vidas y llegar a - ser autosuficientes. Y que si tienen la posibilidad de quedarse en México lo haran, debido a que en nuestro país tienen más posi- bilidad de superación.

Debido a la guerra civil guatemalteca, nació la idea de la Con

ferencia Interamericana sobre refugiados en Centroamérica -----
 (CIREFCA), de la cual nos habla el siguiente boletín periodístico:
 "Identificar con precisión jurídica los libros migratorios centro
 americanos y la posibilidad de brindarle auxilio oficial, será --
 una de las tareas básicas a realizar en la Conferencia Internacio
 nal Sobre Refugiados Centroamericanos, que se efectuará a fines -
 de mayo, afirmo ayer en conferencia de prensa el ACNUR.

Manifestó que hay además de los refugiados que adquieren este
 estatus después de probar que salieron de su país por peligrar su
 vida, los emigrantes económicos que son quienes salen del país en
 busca de oportunidades de desarrollo así como los desplazados ex-
 ternos quienes están un poco en malas situaciones y triplican los
 refugiados convirtiéndose en grupos que requieren auxilio interna
 cional, pero que por su indefinición no se les puede otorgar."³⁷

En base a lo dicho, independientemente de que exista el con---
 flicto en Guatemala o no exista, para todos los centroamericanos,
 el paso para llegar hasta los Estados Unidos, es nuestro país, --
 por lo que pasan como refugiados, sin papeles, afiliándose como -
 fuera, esto ha significado un tránsito migratorio de gran consi--
 deración.

Así, en la lucha por atender este problema en la Conferencia -
 Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, se acordó funda-

 37 Periodico El Nacional, 27 de abril de 1989, 1a. Sección.
 p. 4.

mentar un plan en base a los tres siguientes puntos que son los - que se citaron en el inciso c) número 13 de la misma Conferencia y que al respecto establece:

"13. El plan de acción se sustenta en los siguientes fundamentos:

- a) Los países afectados consideran que tanto el compromiso de alcanzar el restablecimiento de la paz en la región como la formulación de propuestas de solución en beneficio de las poblaciones afectadas forman parte integral de los esfuerzos de la pacificación regional y desarrollo de la zona;
- b) Los pasos que se han dado hacia la paz constituyen la base del planteamiento de soluciones a favor de los refugiados y desplazados que se inscriben en el marco del procedimiento para establecer una paz firme y duradera en centroamérica, firmado por los presidentes centroamericanos el 7 de agosto de 1987 y firmado en la declaración conjunta de los presidentes centroamericanos suscrita en el Departamento de la Paz, El Salvador, el 14 de febrero de 1989.
- c) El tratamiento de los problemas de los refugiados, repatriados y desplazados y la propuesta para su solución - debe continuar desarrollándose sobre bases estrictamente humanitarias y apolíticas en este contexto los Estados - seguirán primordialmente por la solidaridad con la persona necesitada y por el imperativo de buscar soluciones humanas a sus problemas, dando prioridad a las personas

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ción de la vida y la integridad de la persona por encima de cualquier otra consideración."³⁸

Todo este fenómeno migratorio, va a afectar a nuestro país, ha tratado de ser resuelto de una u otra manera ya sea a base de los compromisos que nuestro país tiene con organismos tan importantes como el ACNUR, como las negociaciones con los países involucrados, especialmente con Guatemala.

Y tan es de interés la solución de estos conflictos en México, que nuestro país se ha prestado como sede, para que la guerrilla guatemalteca y el gobierno guatemalteco, puedan realizar cierres en nuestro país y solucionen su problema.

De ahí que durante los últimos cuatro años se han llevado a -- cabo cuatro grandes grupos de repatriaciones.

Bajo un convenio de repatriación entre el gobierno de Guatemala a través del Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ) y la Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados (CEAR), incluyendo a los dirigentes de los refugiados, - facilitado por un grupo de mediación que incluyó al ACNUR entre - sus miembros.

³⁸ Conferencia Internacional Sobre Refugiados Centroamericanos, Ciudad de Guatemala; 29 al 31 de mayo de 1989. Documento CIREFCA/89/13. Original Español. p. 10.

El problema se vuelve a reflejar cuando los repatriados llegan a Guatemala, porque no tienen que sembrar, que comer, donde vivir. Están esperanzados que el ACNUR los siga ayudando.

De ahí que, mientras el Estado Guatemalteco no de una ayuda -- completa a los repatriados, para que puedan ser autosuficientes, el problema de los refugiados será un fenómeno complejo de un ir y venir.

Consecuentemente esto se ve reflejado diariamente en el Río -- Usumacinta, donde guatemaltecos entran y salen constantemente del territorio mexicano, debido en parte a la poca vigilancia por parte de las autoridades mexicanas y guatemaltecas, en ese punto --- fronterizo.

CAPITULO CUARTO

IV. SITUACION JURIDICA ACTUAL DE LOS REFUGIADOS EN MEXICO.

Hablar de la situación jurídica de los refugiados, es una postura un poco incomoda, ya que se ven relacionados los Estados. Por lo que, en este capítulo, vamos a proponer un concepto de la situación jurídica de los refugiados, también estableceremos la forma legal y general de la misma, el marco teórico y jurídico, el cual tiene que ser observado por todas aquellas personas que ingresan a nuestro país, huyendo de calamidades en su país de origen.

De ahí que, observaremos la situación de los refugiados frente a la Ley General de Población y su reglamento, estableciendo sus derechos y obligaciones, apoyos gubernamentales y los lineamientos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Consecuentemente, trataremos el procedimiento para su internación y los requisitos legales a cubrir, para que en determinado momento goce del estatus de refugiado en México.

4.1 Refugiados.

Como ya lo habíamos asentado, en el momento en que en el capítulo segundo establecíamos el concepto de refugiado, observamos - que la nueva reforma legislativa a la fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población, ya establece la definición de refugiado y empieza a realizarse positiva su reglamentación.

Así, tenemos un concepto de la situación jurídica de los refugiados: Se entiende por situación jurídica de los refugiados, el cumulo de derechos y obligaciones que otorga un Estado a los que no son sus nacionales, pero que se internan en el por temor fundado de ser victima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.

4.1.1 Derechos y Obligaciones de los Refugiados en México.

Para hablar de derechos y obligaciones, solamente la legislación puede apoyarnos en este sentido.

Así, el marco teórico jurídico que es establecido para los refugiados en México, no va a ser otro que la Ley General de Población y su reglamento.

En la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se refiere más que nada a que el refugiado, respete las leyes nacionales en un principio, lo anterior debido a que debe de rendir

respecto, aunque no la sumisión, pero si el respeto a nuestra legislación y en un momento determinado tiene que observar nuestra legislación y en el caso que el refugiado viole estas disposiciones, además de las sanciones concretas a que se hace merecedor, - también va a perder la característica de refugiado.

Ahora bien el refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, sino cuando se vea amenazada la Seguridad Nacional.

De tal forma que si el refugiado tiene la necesidad de salir - del país que le otorga el refugio en este caso México, debe pedir permiso a la Secretaría de Gobernación, y si ésta se lo niega, no puede salir del país.

Si se sale del país sin el permiso respectivo, inmediatamente perderá su característica migratoria de refugiado, debido no solo al respeto de las leyes internas, sino porque abandona la razón - por la cual está substanciado en nuestro país.

Si recordamos los diversos elementos que comentábamos en la reglamentación jurídica de los refugiados en nuestro país, vamos a recordar que establecíamos diferentes marcos jurídicos que iban a establecer derechos a los refugiados en nuestro país.

Uno de éstos era el artículo 33 Constitucional, el cual permite que todo extranjero va a poder gozar de todas y cada una de -- las garantías individuales en nuestro país, con excepción a las - que son exclusivas de los nacionales.

Independientemente de controlar su estancia en nuestro país, - son sujetos de derecho y por ende podrá disfrutar de las garan--- tías que nuestra Constitución ha establecido en favor de todas -- las personas.

Podemos decir, que el refugiado en México, cuando va a lograr su calidad migratoria, va a tener la calidad de no inmigrante.

Esto es, puede equipararse al turista, al visitante, al consejero, al asilado, a los visitantes provisionales en general.

En este sentido, los refugiados no podrán realizar inversiones en nuestro país, independientemente de que no puedan llegar a --- prestar su servicio personal subordinado, debido a que su entrada en el país, tiene un carácter de provisional.

Por otro lado existe un Decreto que Promulga la Convención celebrada entre México y varias Naciones, Sobre Condiciones de los Extranjeros. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 1931, el que sin lugar a dudas nos va a establecer los derechos y obligaciones, y el cual establece:

ART. 1o. Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los ex-- tranjeros en sus territorios.

Esto es debido a que cada Estado es Soberano y diferente.

ART. 2o. Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales observando las limitaciones estipuladas en las convenciones y tratados.

Ya desde mucho tiempo atrás la doctrina Calvo, estampada en el artículo 27 Constitucional, a través de la cual el extranjero renuncia a su protección diplomática y la sanción de la misma en caso de fallar a ésta, se hace presente en nuestra legislación.

Así, deben de tener acceso el extranjero que se encuentre en nuestro país a los tribunales, pero solamente cuando haya un retardo malicioso de justicia o simple y sencillamente no se le da el trámite a sus peticiones, podría en un momento determinado, -- solicitar la intervención diplomática.

ART. 3o. Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar; pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán ser compelidos, en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de su domicilio, contra catástrofes naturales o peligros que no provengan de guerra.

Es evidente que el extranjero solamente le debe sumisión al Gobierno de la tierra que lo vio nacer, por lo que él no va a tener la obligación de prestar el servicio militar a otra nación solo porque ésta lo acoge.

ART. 4o. Los extranjeros están obligados a las contribucio--

nes ordinarias o extraordinarias, así como a los empréstitos forzosos, siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población.

Al igual que los nacionales los extranjeros deben de pagar con tribuciones en el lugar que residen.

ART. 5o. Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.

No solamente por ser Derechos Humanos, la aplicación de las ga rantías Constitucionales van a ser accesibles a los refugiados, - sino que, debido a que la misma Constitución así lo dispone desde su artículo 1º, que establece en general, las normas de la Consti tución, serán aplicables a todo individuo que pase transitoriamente o resida en nuestro país.

ART. 6o. Los Estados pueden, por motivo de orden o de seguri dad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio.

Los Estados están obligados a recibir a los nacionales que, ex pulsados del extranjero, se dirijan a su territorio.

Cuando la Seguridad Pública se vea amenazada por un extranjero el Ejecutivo de la Unión tiene la facultad exclusiva de hacer --- abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, así lo establece nuestra Constitución en el artículo 33.

ART. 7o. El extranjero no debe inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país en que se encuentre; si lo hiciere, quedará sujeto a las sanciones previstas en la legislación local.

Por ser una garantía exclusiva de los nacionales, los extranjeros no pueden, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Hay que mencionar que estos derechos y obligaciones se contemplaban en los artículos 30 al 35 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que fue abrogada el 21 de junio de 1993.

En general podemos decir que los derechos y obligaciones que - tengan los refugiados en nuestro país, serán los mismos que tiene cualquier extranjero al pisar suelo mexicano.

Aunque claro está, debido a apoyos gubernamentales y a la respuesta a su necesidad, y de la improvisación en su refugio, - el mismo gobierno mexicano, presta otro tipo de ayuda que va más allá de la misma legislación.

4.1.2 Apoyo Gubernamental a los Refugiados.

Un caso concreto de refugiados, lo son los guatemaltecos refugiados en México.

Así, tenemos que la mayoría de los guatemaltecos que cruzan la frontera que asienta con Chiapas, son indígenas, donde abundan -- las viudas y los huérfanos.

Uno de los primero apoyos que desde 1981, el Gobierno Nacional ha brindado, es la formación de campamentos de refugiados en la -- zona suroeste del país. Esto de conformidad con el ACNUR y la -- Secretaría de Gobernación.

Para el 19 de enero de 1982, se forma un comite de ayuda al -- pueblo guatemalteco, y aunque sin contenido oficial, fue uno de -- los acontecimientos más directos de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados, por la cual se formó, esta Comisión, que actual_ mente, es la avocada a los problemas de refugiados guatemaltecos, en el suroeste del país.

El apoyo gubernamental más fuerte para este desplazamiento migratorio, ha sido sin lugar a dudas, el establecimiento de diversos refugios o campamentos de refugiados en los que pueden éstos sobrevivir.

Así, para 1984 los campamentos abarcan ya tres Estados; Chia-- pas, Campeche y Quintana Roo, con el propósito de superar la ayuda de emergencia y crear condiciones productivas que les permitig

ran mantener un nivel de vida adecuado en condiciones de seguridad.

Los cuatro factores más importantes que contribuyeron a que se eligiera reubicarlos en Campeche y Quintana Roo son:

- 1º La búsqueda de la seguridad de los refugiados.
- 2º El que Chiapas, como otros de los Estados del sureste de México están plagados de conflictos agrarios crónicos.
- 3º En Chiapas los refugiados se encontraban dispersos en más de 100 asentamientos, algunos localizados en la selva virgen.
- 4º "Debido a la política interna. Los refugiados establecieron vínculos con ciertos grupos religiosos y privados que les brindaron ayuda en Chiapas. Dichos vínculos y el hecho de que la población en Chiapas comparta con la centroamericana, no sólo características étnicas, sino graves -- desigualdades económicas, políticas y sociales, llevó a -- algunos sectores a argumentar que los refugiados podrían -- ser instrumentalizados en cualquier conflicto social que -- amenazara el predominio del partido oficial."³⁹

De ahí que Chiapas fuera el punto de estrategia ya que su coalición con Guatemala permitirá que los refugiados regresen --

39 Periodico_El_Sol_de_México, 16 marzo de 1982.

por medio de la repatriación.

Cabe hacer la mención que en cuanto a la política interna, la Diócesis de San Cristóbal, mantiene una política de apoyo a los sectores más desprotegidos.

En 1989 se llevo a cabo la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos en Guatemala, con el fin de identificar con precisión jurídica los flujos migratorios Centroamericanos y las posibilidades de brindarles auxilio oficial.

De ahí que el Presidente Carlos Salinas de Gortari, reiteró su determinación de solucionar el fenómeno de los refugiados centroamericanos en nuestro país a través de los programas de repatriación voluntaria que organiza conjuntamente con el ACNUR y la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados. También expreso ayudar a los campamentos de refugiados centroamericanos, para que alcancen la autosuficiencia alimentaria de operación.

Un ejemplo de estos programas con los cuales los refugiados retribuyen a la sociedad mexicana por su refugio, es el de reforestación que se hace en la zona boscosa de Chiapas, así como la --- construcción de caminos rurales, creación y sistema hidráulicos, etc.

Esto revela claramente, como el Gobierno Mexicano, ha dado su auxilio, para que de alguna manera se pueda en algo ayudar a so--

brevivir a esta masa de corriente migratoria del sur.

Así, uno de los planes mexicanos, es la repatriación voluntaria, en masa siendo que actualmente, los refugiados guatemaltecos en México, exigen ahora que se les devuelvan sus tierras que detentaban antes de salir de ellas. Por lo que, el problema sigue en curso, no suavizándose, sino alargándose.

Es importante notar, como todas estas situaciones llegan a impactar al Gobierno Mexicano, además que hay ciertos trastornos -- dentro de la población Chiapaneca de nuestro país. Especialmente con los latifundistas, que son afectados en sus amplias extensiones de tierra, debido a los asentamientos humanos por parte de -- los refugiados guatemaltecos.

Así, tal vez uno de los apoyos más grandes que han tenido los refugiados guatemaltecos en nuestro país, ha sido sin lugar a dudas el proporcionado por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, de la que hablaremos a continuación.

4.1.3 Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

La Comisión de Ayuda a Refugiados, fue creada por acuerdo presidencial el 22 de julio de 1980. COMAR es una comisión intersecretarial, que tiene por objeto estudiar las necesidades de los - refugiados extranjeros que se encuentran en territorio mexicano.

Para poder analizar bien esta situación nos auxiliaremos del mismo decreto, y podamos tener así, cuales serán las atribuciones que ésta comisión tendrá y sus funciones.

Así, el decreto en mención establece:

"PRIMERO. Se crean con carácter permanente, una comisión intersecretarial, para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la cual estará integrada por el titular de la Secretaría de Gobernación que tendrá el carácter de presidente, y un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y del Trabajo y Previsión.

Los titulares de las Secretarías precisadas en el párrafo anterior, designarán a sus representantes -- que fungirán como consejeros propietarios, así como a los suplentes que cubrirán las ausencias de ellos, con las mismas obligaciones y derechos.

SEGUNDO. La Comisión tendrá a su cargo:

Fracción I. Estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional.

Fracción II. Proponer las relaciones e intercambios con Organismos Internacionales creados para ayudar a refugiados.

Fracción III. Aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados

en el país.

Fracción IV. Buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados en el país.

Fracción V. Expedir su reglamento interior.

Fracción VI. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TERCERO. La Comisión se reunirá, convocatoria de su presidente cuantas veces sea necesario y celebrará cuando -- menos tres reuniones al año.

A las reuniones de la Comisión se podrá invitar a representantes de otras dependencias y Entidades de la Administración Pública, que realicen actividades relacionadas con el objeto de la propia Comisión.

CUARTO. La Comisión se auxiliará con un Secretario Técnico, - el cual estará integrado por un funcionario designado por cada Secretario integrante de la misma, y se encargará de formular los estudios y dictámenes que le encomiende la misma, así, las tareas que para el logro de los objetivos de la Comisión le sean asignados. El Secretario Técnico contará con un coordinador que será designado por el Presidente de la Comisión.

QUINTO. Los acuerdos y recomendaciones de la Comisión se comunicarán por conducto del Presidente de la misma, a -- las Dependencias y Entidades que correspondan, a fin

de que provean lo necesario para su cumplimiento."⁴⁰

Es notable como el gobierno nacional, va implementando diversos planes para subsanar la complicada labor que es controlar a una masa determinada de migración.

Así, gracias a las determinaciones del Presidente de la República una de las primeras decisiones del COMAR, fue el de reubicar los campamentos y establecerlos en Campeche y Quintana Roo; con el fin de proteger la vida y dar solución a largo plazo por medio de la integración económica y que se respete y promueva la identidad cultural.

También uno de los objetivos que busca el COMAR, es que dentro de los mismos campamentos, la población que ahí se estacione, tenga una autosuficiencia que les permita en un momento determinado, tener alimento, y seguir adelante en su subsistencia.

Puede tener también como propositos directos el COMAR, los que se establecieron en el seminario donde participaron miembros del ACNUR, mediante los cuales se establecía principalmente dos objetivos a seguir: "Mediante convenio en donde intervienen tanto COMAR como refugiados y se estipulan las responsabilidades y fun-

⁴⁰ Diario Oficial de la Federación. México, 22 de julio de 1980.

ciones de cada una de las partes.

Con la colaboración de proyectos sencillos, por la comunidad, asesorados por COMAR.

Dentro de este marco se han desarrollado los siguientes proyectos en la población Maya-Tacum y Quetzal-Edzná.⁴¹

De ahí que, los asentamientos humanos se van dando con mayor carácter definitivo, para los refugiados guatemaltecos en México.

En tal forma que el COMAR interviene con la gestión del proyecto, el control financiero contable, incluso, cuando estos guatemaltecos producen, se encargan de la comercialización y adquisición de sus propios insumos.

En resumen, tenemos que dentro de los derechos y obligaciones de los refugiados en México, han existido diversos apoyos gubernamentales, que realmente les han funcionado.

De estos, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados ha sido de gran valor para los mismos, y los han llevado más que nada a que los refugiados se adapten al sistema mexicano, tanto de que ya no quieran regresar a su patria, debido a que por un lado, no existen planes de apoyo en aquel país para ellos, que en un momen

 41 Seminario ACNUR-COMAR Refugiados, México, Campeche.
Centro de Documentación de la Comisión Mexicana de Ayuda para
Refugiados, mayo 1986. p. 45.

to determinado les permita acceso a trabajos, a seguridad social, a vivienda, como los que han encontrado en nuestro país.

4.2 Procedimiento para la Internación del Refugiado en México.

Para ingresar a nuestro país cualquier extranjero debe de realizar una serie de trámites, que le permitan internarse legalmente, por lo que en este punto vamos a ofrecer una panorámica de la forma legal en que estas personas emigrantes, deben de entrar a nuestro país.

4.2.1 Calidad Migratoria y requisitos para obtenerla.

Uno de los grandes logros del problema actual con los guatemaltecos, es sin lugar a dudas, la reforma en la fracción VI, del artículo 42 de la Ley General de Población, por lo cual, ya se establece la característica de refugiado.

Con los derechos y obligaciones que hemos visto anteriormente.

Pero, aún falta que existan reformas a la legislación reglamentaria, que señala su procedimiento de internación.

Así, vamos a señalar los requisitos que el reglamento de la -- Ley General de Población señala en su artículo 89.

ART. 89.- Refugiado. La admisión de los No Inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción VI de la Ley, se

sujeterá a las siguientes reglas:

I. Los extranjeros que llegan a territorio nación huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad -- cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, serán admitidos provisionalmente por -- las Oficinas de Migración, debiendo permanecer en el puerto de en trada mientras resuelve cada caso la Secretaría. La Oficina de - Migración correspondiente informará de esta situación al Servicio Central por la vía más expedita. Esta última resolverá lo conducente en cada caso particular.

II. El interesado, al solicitar el refugio, deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

III. Otorgada la autorización por el Servicio Central, se to marán las medidas necesarias para la seguridad del refugiado y se vigilará su traslado al lugar donde deberá residir, el cuál estará determinado en la misma autorización.

IV. No se admitirá como refugiado al extranjero que proceda de país distinto de aquél en el que su vida, seguridad o libertad hayan sido amenazadas, salvo en aquellos casos en que se demues-- tre que no fue aceptado en el país del que provenga o que en aquél sigue expuesto al peligro que lo obligó a huir de su país de origen.

V. Todos los extranjeros admitidos en el país como refugia--

dos, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) La Secretaría determinará el sitio en el que el refugiado deba residir y las actividades a las que puede dedicarse, y podrá establecer otras modalidades regulatorias de su estancia, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.

b) Los refugiados podrán solicitar la internación a México de su esposa e hijos menores o incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica, a quienes se les podrá otorgar la misma característica migratoria. También podrá ser otorgada a los padres del refugiado cuando se estime conveniente.

c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como refugiados, sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central, y si lo hicieran sin éste o permanecen fuera del país más del tiempo que les haya autorizado, perderá sus derechos migratorios.

d) El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

e) La Secretaría podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quienes se otorgue esta característica migratoria.

f) Las autorizaciones a que se refiere este artículo, se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen -- que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno o más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al -

vencimiento del mismo. Esta revalidación será concedida si subsisten las circunstancias que determinaron el refugio y siempre que se haya cumplido con los requisitos y modalidades señalados por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares.

g) El cambio de lugar de residencia o ampliación o cambio de actividades, estará sujeto a un permiso, debiendo cubrirse los requisitos que señale la Secretaría.

h) La estancia en el país bajo la condición de refugiado, no creará derechos de residencia.

i) Cuando a juicio de la Secretaría desaparezcán las circunstancias que motivaron el refugio, el interesado deberá abandonar el país con sus familiares que tengan la misma característica migratoria dentro de los treinta días siguientes, o bien, podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la Ley.

j) Los refugiados están obligados a manifestar sus cambios de estado civil, así como el nacimiento de sus hijos en territorio nacional en un período máximo de treinta días contados a partir del cambio, celebración del acto o del nacimiento.

Por lo tanto, se deben de cubrir varios requisitos, para la internación de la persona en nuestro país.

En el caso específico de los guatemaltecos, esta migración se dio sin que reunieran requisitos, lo que obligo a la autoridad a ir hasta donde había sido la entrada de estas personas, para controlar su ingreso.

Ahora bien nuestro país pudo haberle negado la entrada, por no haber respetado nuestras disposiciones al respecto, pero evidentemente que siendo uno de los pilares de la protección del derecho humano, se le pudo aceptar, y se dio incluso, protección y organización para que se reunieran en comunidades en donde pudieran vivir.

Así, cuando un refugiado, siendo una persona, intente entrar al país éste deberá hacerlo a través de la Aduana Migratoria, en donde pedirá el refugio, señalando las causas que tiene para ello.

Una vez que esté ingreso en nuestro país, tanto los refugiados como asilados, van a dedicarse a su actividad, bajo un control estrecho y directo por parte de la Secretaría de Gobernación.

Por otro lado, en el momento que cese la hostilidad en Guatemala, los refugiados van a tener que salir, aunque esto sea en teoría porque, en un momento determinado pudiesen solicitar su cambio de calidad migratoria con el fin de permanecer en nuestro país.

Por lo que esta situación será un fenómeno muy complejo cuando llegue a terminar el conflicto en Guatemala.

4.2.2 Instituciones que Intervienen en el procedimiento de internación de los Refugiados.

La primera autoridad que va a intervenir en el movimiento migratorio es sin duda el Instituto Nacional de Migración que depende de la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la entidad obligada a establecer aduanas migratorias, en la que cualquier persona que pretenda entrar a nuestro país, deba acreditar su legal entrada con la visa otorgada respectivamente por el cónsul mexicano, situado en el exterior; y que depende del Servicio Exterior Mexicano, que está incorporado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estas dos dependencias son las que principalmente atenderán la situación del procedimiento de internación al país, de los refugiados en México.

Ahora bien, para el caso de los guatemaltecos, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es la que ha sido el órgano principal decortante con ellos, a través del cual, se han podido levantar los censos y los requerimientos específicos, para que los vecinos del sur puedan seguir subsistiendo en nuestro país.

Por último la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, también puede en un momento determinado intervenir, la Secretaría de Salud y la de Asentamientos Humanos, además de que cualquier otra

autoridad que en un momento determinado, implique una esfera de - su competencia en la que deba de intervenir.

Pero como para el procedimiento de internación en el país sin lugar a dudas, las autoridades que han de intervenir son la Secretaría de Gobernación y Relaciones Exteriores.

En general, la condición jurídica de los refugiados en México, está si no, totalmente reglamentada, cuando menos si hay elementos normativos para la entrada y salida de los mismos, sus condiciones y derechos en general, podemos finalizar diciendo que realmente nuestro país, respeta el derecho humano de estas personas - que huyen de la guerra o catástrofe y que han caído en alguna angustia o desgracia.

Por lo anteriormente expuesto, deberá hacerse la reflexión de que quizás los refugiados tengan más protección de grupos gubernamentales y no gubernamentales, que los propios nacionales indígenas que viven en condiciones desfavorables en diferentes Estados de nuestro país.

CONCLUSIONES

- 1º El concepto de refugiado, parte más que nada de la idea del refugio; y de que es una masa de población que va a huir de una catástrofe natural del país que lo vio nacer, o de alguna guerra u otra situación similar, que no permita su estancia dentro de su territorio de origen.
Dicho en otras palabras, son aquellas personas que requieren de ser protegidas por otro país, pero que, debido al gran volumen de migración, el país que los recibe requiere de su control.

- 2º Será el ámbito del Derecho Internacional Público inicialmente y luego el Derecho Internacional Privado, el que intenta resolver el problema legal de los refugiados en México, lo anterior debido a que la negociación jurídica internacional va a estar regida; en un principio por la legislación mexicana y después por el Derecho Internacional Privado, observando también los Tratados relacionados con la Institución del Refugio, de los que México forme parte.

- 3º No será lo mismo hablar de asilado político, de refugiado, de desplazados y de emigrantes económicos.
Ya que el asilado político se ve obligado a salir de su país de origen por haber intervenido en la política nacional o no estar de acuerdo con la misma.
Mientras que el refugiado es una persona que huye de su país

a causa de un temor fundado de persecución bien fundamentado por razón de su raza, religión, nacionalidad, opinión política, pertenencia a un grupo social particular o por guerra. Por otro lado los desplazados son personas que se han visto obligadas a huir de su hogar, a causa de la guerra o de -- otros peligros, pero que permanecen dentro de la frontera - de su país en tanto que los emigrantes económicos son aquellas personas que salen de su país de origen a causa de la miseria, el hambre y la falta de trabajo para encontrarlo - en otro.

- 4° Si por la vía del desplazamiento lo que se quiere es adquirir los derechos de un refugiado; y si el emigrante económico quiere utilizar para entrar a nuestro país la puerta que se abre al refugiado, lo que se va a conseguir, a corto plazo, es perjudicar a los verdaderos refugiados.
- 5° A pesar de que las reformas a la Ley General de Población, en especial a la fracción VI, del artículo 42, son de ---- reciente creación, nuestra Constitución, los Convenios Internacionales, y la misma Ley General de Población y su reglamento ya establecían normas que en un momento determinado eran aplicables al caso concreto de los refugiados, aunque no expresamente.
- 6° No cabe duda, que la condición jurídica de los refugiados en México, está basada en el derecho humano, como es el caso de

los refugiados guatemaltecos, en donde independientemente - de que existiera o no legislación, fue sin duda el derecho humano lo que prevaleció, junto con la ayuda y la protección del Gobierno Mexicano lo que permitió que toda esa masa de - refugiados puedan seguir subsistiendo.

7# No se debe esperar a que se arreglen las cosas en Guatemala, ya que si los refugiados siguen careciendo de vivienda digna, alimentos suficientes y los medios necesarios de existencia, el problema podría agravarse, ya que esta gente tendría que robar para vivir.

8# Desde esta perspectiva, haremos unas sugerencias sobre medidas que pudieran ser implementadas para los refugiados. Por ejemplo, podrían implementarse cursos de alfabetización para niños y adultos, hombres y mujeres, en su dialecto indígena y en español; establecer pequeñas bibliotecas en los asentamientos con material sobre Guatemala, México y otros temas de interés, incluyendo información sobre los diversos grupos indígenas, crear programas de estudio, para la elaboración de artesanías, alfarería, hilado, tejidos, etc., y para actividades culturales; impartir conocimientos técnicos necesarios para desarrollar la agricultura y ganadería en las condiciones locales.

En segundo lugar, deben fortalecerse las actividades económicas generadoras de ingresos, apoyando, mediante créditos. En tercer lugar, para fortalecer las relaciones con los me-

xicanos de las comunidades vecinas podrían apoyarse programas de comunicación e intercambio que incluyera música, teatro, bailes, tradiciones, etc.

- 9^a Los refugiados poseen una gran tradición cultural, habilidades y capacidad de organización. El fortalecimiento de las expresiones culturales y de las actividades económicas podrían acelerar el logro de su autosuficiencia y de su integración lo que los beneficiaría y proporcionaría a México una rica experiencia. Asimismo, daría posibilidad a los refugiados de prepararse para el regreso y no sean una carga para el país.
- 10^a Actualmente nacen los hijos de los refugiados guatemaltecos en México, mismos que habrían de registrarse en forma provisional a través del COMAR o en el última instancia en el Registro Civil, debido a que el refugiado está en el país provisionalmente y en un momento dado cuando se terminara la causa del refugio, los que regresaran a su país de origen no tuvieran dos nacionalidades y a contrario censu el hijo de refugiado nacido en México que no quisiera regresar, pudiera tener la nacionalidad mexicana e inscribirse en el Registro Civil.
- 11^a Finalmente, de la revisión de esta experiencia, es necesario, sin embargo, preguntarse si es posible que dicha experiencia pudiera reproducirse en el contexto de la relación

del Estado con los campesinos mexicanos; en especial con --
los que habitan la región sureste del país.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- ARNAIZ AMIGO, Aurora. Soberanía y Potestad. México, Editorial Porrúa, 1981, 30,31 pp.
- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, 27,29,30 pp.
- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. México, - Editorial Porrúa, 1992, 191 p.
- ANDREA SANCHEZ, Francisco. Comentarios al artículo 33 Constitucional dentro de la Constitución Política Mexicana, Comentada. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1976, 6 p.
- BARRON DEL MORAN, Concepción. Historia de México. México, Editorial Porrúa, 1973, 114 p.
- BRAVO UGARTE, José. Compendio de Historia de México. México, Editorial Jus, 1985, 25,26 pp.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México, Editorial Porrúa, 1989, 97 p.
- CABRA IBARRA, José. Percepciones sobre el fenómeno Migratorio en la Frontera Sur dentro de Audiencia Pública, Trabajadores -- Migratorios. UNAM, 1985, 176,177 pp.
- CALLEJAS BONILLA, Policarpio. Aspectos jurídicos de los Migrantes y Refugiados en América. México, Editorial Nacional, 1975, 75 p.
- CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa, 1974, 51 p.
- CUE CANOVAS, Agustín. Historia Social y Económica de México. México, Editorial Trillas, 1987, 168 p.
- DE PINA, Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros. México, Editorial Porrúa, 1993, 48,49,50,69,70,97,98,99,100,101,419,420, 421 pp.
- FRIAS S., Yolanda. Los Instrumentos de Protección Internacional a los Refugiados y el Régimen Jurídico Vigente en México. México, UNAM, Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Núm. 1, 1986, 81,82 pp.
- MACIAS C., Bertha del Carmen. Cronología Fundamental de la Historia de México. México, Editorial del Magisterio, 1970, 17,42, pp.

- MARTINEZ VIDAMONTE, José Agustín. El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados. México, Editorial Botas, -- 1961, 7 p.
- RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan. Pandectas Hispano-Mexicana. México, UNAM. Tomo I, 1980, 131,132 pp.
- SEARA VAZQUEZ, Modesto. La Política Exterior de México. México, - Editorial Porrúa, 1969, 35,42, pp.
-
- Derecho Internacional Público. México, -- Editorial Porrúa, 1975, 110 p.
-
- Tratado General de la Organización Internacional. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 370, 371 pp.
- BRAVO CARO, Rodolfo. Guía del Extranjero. México, Editorial Porrúa, 3a, ed. 1979.
- FABREGAS PUIG, Andrés y ABASCAL MACIAS, Rafael. La Frontera Sur; México. México, Comisión de Asuntos Fronterizos, 1a. ed., -- 1989.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo. Panorámica de la Historia Universal del Derecho. México, Editorial Porrúa, 3a. ed., 1988.
- GRIMBERG, Carl. Historia Universal. México, Editorial Daimont, -- 1983.
- MACIAS C., Bertha del Carmen. Cronología Fundamental de la Historia de México. México, Editorial del Magisterio, 2a. ed., -- 1970.
- TORRES RIVAS, Edelberto. Crisis del Poder en Centroamérica. Managua, Nicaragua, Editorial Universitaria Centroamericana, --- 1983.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 95a. ed. - México, Editorial Porrúa, 1990, 7,12,15,16,25,26,37,38,39,64, 66,104,106,107,121 pp.
- Convención Sobre el Estatuto de Refugiados. Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año uno, núm. 1, enero-abril 1986, anexo I, 236 p.
- Iniciativa Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1987, 2,3, pp.
- Diario Oficial de la Federación; México, 6 de junio de 1990, 3 p.
- Diario Oficial de la Federación; México, 17 de julio de 1990, 4 p.

Diario Oficial de la Federación; México, 22 de julio de 1990, 3 p.

ECONOGRAFIA

- ABC de las Naciones Unidas. Nueva York, EUA., Organización de las Naciones Unidas, 1978, 71 p.
- ACNUR Asiste a los Refugiados, Madrid, España, Organización de las Naciones Unidas, 1988, 6 p.
- ____ Derechos Humanos y Refugiados. España, Organización de las Naciones Unidas, 1993, núm. 80, 30,31,32,33 pp.
- ____ El reasentamiento. España, Organización de las Naciones Unidas, 1993, núm. 82, 26,27 pp.
- Conferencia Internacional Sobre Refugiados Centroamericanos. Guatemala, 29 al 31 de mayo 1989. Documento CIREFCA/89/13. Original Español. 10 p.
- GARCIA PELAYO y GROSS, Ramón. Diccionario Larousse Ilustrado. México, Editorial Larousse, 1981, 631 p.
- PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. México, Editorial Porrúa, 1970.
- Perifodico El Nacional, México, 27 abril de 1989. 1a. sección, 4 p.
- Perifodico El Sol de México, 16 de marzo de 1982.
- Seminario ACNUR-COMAR Refugiados. México, Campeche. Centro de Documentación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, - mayo 1986, 45 p.